

FRANCO, EN LAS CORTES ESPAÑOLAS

CREACION DE LA PRESIDENCIA del Gobierno

EL DIARIO DE AVILA

MARTES, 22 Noviembre 1966

2 pesetas.

EDICION ESPECIAL

El Caudillo, que recibió constantes muestras de adhesión, presentó la ley orgánica del Estado que fue aprobada por la Cámara

MADRID, 22.—Su Excelencia el Jefe del Estado llegó al Palacio de las Cortes a las cinco en punto de la tarde acompañado del presidente de la Cámara don Antonio Iturmendi y de los jefes de sus Casas Militar y Civil y ayudantes de servicio.

El Caudillo, al descender del coche, fue cumplimentado por el capitán general de la Primera Región Militar con quien pasó revista a una Compañía con Banda de música que rindió los honores de ordenanza.

Inmediatamente después el Caudillo, que vestía uniforme de Capitán General, se dirigió a la puerta principal del Palacio de las Cortes que aparecía cubierta por un enorme dosel con los escudos de todas las provincias españolas.

Su Excelencia fue cumplimentado en la puerta del edificio por los miembros del Gobierno en pleno y de la Mesa de las Cortes.

Hasta su llegada a la Carrera de San Jerónimo el Caudillo fue incesantemente aclamado por el numeroso público que se apiñaba a todo lo largo del trayecto pese a la inclemencia del tiempo demostrando una vez más su adhesión incondicional a Franco.

A las cinco y cinco en punto, el Jefe del Estado hizo su entrada en el salón de sesiones de la Cámara siendo acogida su presencia por todos los procuradores puestos en pie que le aclamaron y vitorearon durante tres minutos.

Restablecido el silencio, el Caudillo comenzó su mensaje.

En la calle, el frío no ha impedido el que se congregase

una impresionante multitud que ha tributado al Jefe del Estado una apoteósica acogida.

La impresión de este momento la da un sencillo estudiante, Emilio Galante, de 21 años con domicilio en el 149 de la Avenida del Generalísimo que ha dicho "creo que lo que España necesita en estos momentos lo dará Franco".

La sesión extraordinaria va a comenzar.

Doscientos cuarenta y nueve invitados se hallan en las tribunas del salón de sesiones de las Cortes. Otros ciento seis se hallan en el salón de conferencias desde donde siguen el desarrollo de la sesión a través de monitores de televisión en circuito cerrado. En este salón se hallan los notables Saharauís, ataviados con sus trajes típicos de color azul.—(Cifra).

Discurso de su Excelencia el Jefe del Estado en la sesión extraordinaria de las Cortes Españolas, del día 22 de noviembre de 1966

"Señores procuradores:

Como en ocasiones anteriores, os he convocado hoy, como legítima representación de la Nación, para daros cuenta y pedir vuestro acuerdo en cuestiones fundamentales que considero transcendentales para el futuro de nuestra Patria.

XXX ANIVERSARIO DEL MOVIMIENTO NACIONAL

En este año se cumplen los

treinta de aquel en que tomé solemne posesión de los poderes que me entregaba la Junta de Defensa Nacional, constituida en los primeros días de nuestra Guerra de Liberación, que concentró sobre mi persona la enorme responsabilidad de ganar la guerra y labrar la paz.

Esta decisión, inmediatamente respaldada por las fuerzas políticas de la Nación que

integraban el Movimiento, fue solemnemente ratificada el 17 de junio de 1947, cuando por referéndum nacional los españoles me confirmaron los poderes, que me habían sido confiados diez años antes. Referéndum que vino a subrayar, en expresión ordenada ante las urnas, la voluntad inquebrantable refrendada por el riesgo de la propia vida, y la decisión que había expresado el pueblo español, en momentos en que el desconocimiento y la incompreensión de los vencedores de la segunda guerra mundial, pretendían ahogar nuestras aspiraciones mediante el aislamiento y el bloqueo de nuestra Patria.

Parece ocasión oportuna la del XXX Aniversario para recapitular sobre lo hecho, examinar lo conseguido y meditar sobre el porvenir. Por eso deseo, ante vosotros, ante las Cortes, que son, por definición de su Ley Constitutiva, el Organ superior de participación del pueblo español en las tareas del Estado, recordar lo que estos treinta años de gobierno han supuesto para España y para los españoles.

Treinta años constituyen un

largo período en cualquier coyuntura histórica, pero, de modo muy especial, en los tiempos que nos ha tocado vivir. En esta generación se han producido, en efecto, cambios que en otras épocas de menos dinamismo revolucionario hubieran requerido siglos. En estos años decisivos se ha alterado el equilibrio mundial, se han transformado las estructuras internacionales, el mundo ha conocido una revolución científica y técnica sin precedentes, han variado los supuestos ideológicos y culturales, y la Humanidad aspira a nuevas fórmulas económicas, sociales y políticas.

Si miramos a nuestra Nación, las transformaciones no han sido menores: terminada nuestra Cruzada, sufrimos los asedios y amenazas de la gran contienda universal; varias veces los peligros de la guerra llamaron a nuestras puertas con grandes aldabonazos, pero sin que las cancelas de nuestro solar se abriesen a presiones de unos y otros. Dios quiso darnos la fuerza necesaria, la clarividencia precisa, para que tal cosa sucediera así, en beneficio de nuestro pueblo, de-



Estos son los puntos esenciales

● Puesta al día del Fuero del Trabajo

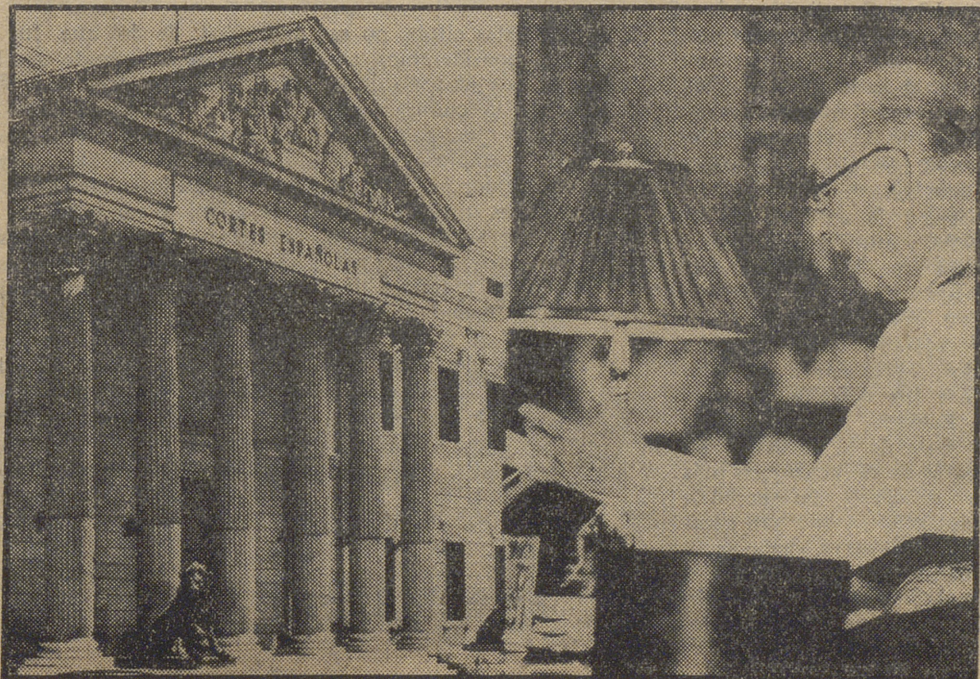
● Anuncio de nueva Ley Sindical

● Reforma de las Cortes Españolas

● Ampliación del Consejo del Reino

● LIBERTAD RELIGIOSA

● ANUNCIO DEL REFERENDUM NACIONAL



La España de antes y la de ahora

dicado a la honrosa tarea de reconstruir su hogar destrozado, hasta elevarlo a una altura en que no había estado desde tiempos casi infinitos.

Durante estos treinta años he consagrado toda mi voluntad, todo mi quehacer y todas mis energías a la causa de España. Y era tan grande la distancia que separaba el punto de partida de las metas impuestas, que sólo la fe y la ayuda de Dios, me dieron fuerzas para aceptar la alta y grave responsabilidad de gobernar al pueblo español. Convencido de que quien adquiere esta responsabilidad, en ningún momento puede acogerse al relevo ni al descanso; antes, al contrario, ha de consumirse en la conclusión de la empresa comenzada, en la mejora del sistema elegido y en la terminación de la tarea para la que fue llamado por quienes se levantaron para salvar a la Patria, y que viene siendo ratificado ante el mundo, por la voz y la adhesión de nuestro pueblo durante treinta años.

Nuestra economía ha crecido de modo acelerado en esta etapa. El nivel de vida ha subido, la educación ha alcanzado niveles insospechados, los españoles han visto elevarse sus oportunidades personales, familiares y nacionales. Muchos de nuestros compatriotas han pasado del campo a la ciudad. Estas se han multiplicado, los transportes y las comunicaciones han crecido vertiginosamente, y todo ello se ha realizado en un clima de paz, de orden, de mutua inteligencia, de convivencia ordenada, de fecunda unidad nacional, de verdadera y profunda libertad.

LA ESPAÑA DE ANTES Y LA DE AHORA

Estos sí constituyen verdaderos poderes, otorgados por el esfuerzo colectivo, que se prestó de fe, aquel día 18 de julio, sobre el que hay que asentar definitivamente el punto de arranque de la moderna y fecunda historia de España: los poderes de la paz verdadera. Ella ha sido la meta generosa del bienestar colectivo, de la vuelta al mar, de la industrialización del país, de la transformación del campo, de la atención del Estado a los problemas del hombre y del trabajador, de la ordenación sindical, de la canalización de los esfuerzos individuales, de los estímulos a los artistas, a los poetas, a los pensadores; de la regulación de una vida política sana y eficaz, actuando de filtro depurador del veneno o los narcóticos que obnubilaban un día a los viejos políticos y a sus frustrados intentos, para hacer de este país algo que tenía muy poco que ver con este viejo y señero león ibérico, cargado de historia y de virtudes que no se podían olvidar. La paz ha sido la plataforma que ha hecho posible la recuperación de uno de los más preciados valores de los hombres, la familia y la colectividad española con su sentido abierto, honrado y admirable de la hospitalidad. Pensad en aquellos pobrecillos y desconcertados españoles de los años treinta, y medid si hubiesen tenido que enfrentarse con la visita de diecisiete millones de extranjeros, que son hoy otros tantos agentes

voluntarios que propagan por el mundo la noticia de nuestra paz. El proclamar hoy una noticia de paz verdadera es acontecimiento poco común, una especie rara que parece haberse extinguido entre los hombres empeñados en luchas, que han frustrado dramáticamente la paz de muchos pueblos.

Desearía dar con el tono preciso, para presentaros una valoración justa de las metas conseguidas, que nos sirviese de plataforma para encarar de forma acertada nuestra problemática de futuro. Tened presente la Patria que he recibido, y que de aquella España anárquica y empobrecida, ha surgido un orden social y político, mediante el cual hemos logrado transformar nuestras estructuras, alcanzando un ritmo de perfeccionamiento y progreso nunca igualados. Los que se empeñan en no comprendernos, pretenden argumentar que nuestro desarrollo es lógico en la dinámica de la actual civilización tecnológica. Esto pueden decirlo quienes no han conocido la España anterior y no se han encontrado tras una cruenta guerra interior, con una nación sin economía, con las arcas vacías, falta de recursos y privada de toda ayuda exterior. Los que hemos vivido en la España vieja y trabajando desde entonces por levantarla de sus ruinas, en medio de un mundo en guerra, abandonados de quienes podían ayudarnos, sabemos que el resurgir de España, nuestro bienestar y desarrollo, es algo conseguido exclusivamente con la fe y el esfuerzo de todos los españoles, firmes en su inquebrantable decisión de conseguir la paz, aquello por lo que lucharon en la guerra.

Para las generaciones de españoles que han llegado a la madurez junto a nosotros, poco habría que decirles que no sepan y que no hayan vivido; en cambio, para la joven generación, el recuerdo veraz, la panorámica retrospectiva de una historia reciente de treinta años atrás, serán la lección y el ejemplo que les legaran sus mayores. Y no sólo para que lo imiten en la historia por venir, en las encrucijadas que acechan en el tiempo, sino para que lo superen. Esta es nuestra confianza en una juventud que ha nacido y crecido en la paz española. Sin duda habrán de ser mejores que nosotros, como nosotros tratamos de serlo respecto a nuestros mayores. Si queremos que España deje cada vez más atrás las causas del caos político y económico, del desamparo social y cultural, del desastre moral en que se había metido, del envilecimiento y la pobreza a que una larga etapa de decadencia la había llevado, hemos de continuar con fe la obra emprendida entregándonos de generación en generación la antorcha encendida del resurgimiento.

¿Cómo era España antes de nuestra Cruzada? Una pobre nación, una vieja nación venida a menos "a tanto menos". Un noble país, al que siglos de decadencia y de servidumbre, siempre a remolque de intereses ajenos, había sumido en la más amarga decepción. El pueblo español, tan rico en virtudes, había llegado a per-

der la fe en sí mismo y se había refugiado sufriendo en la resignación de los que nada esperan, sin que lograran sacarle de ella voces ni actitudes gallardas, surgidas esporádicamente aquí o allá. La España de 1936, regida por una República en la que nadie creía, sino como puente de transición hacia el caos o hacia la dictadura comunista, era una España en trance de agonía.

El desconcierto había llegado a ser un común denominador en nuestra vida cotidiana. Los españoles no podían convivir, desconfiaban unos de otros. La economía saltaba rota en pedazos, sometida a la presión de huelgas más o menos razonables, pero convertidas en arietes que destruían la poca industria que entonces poseíamos, y que afectaban gravemente a los intereses elementales de la comunidad. La calle, bronca, hostigada por luchas fratricidas, era escenario para el envilecimiento de quienes no tenían otra forma de rebeldía que la de las pisto-

España salvada por la fe y la acción de los españoles

En aquel trance español había que decir "basta", con todas las fuerzas del corazón, si queríamos evitar una desintegración total de nuestro pueblo. ¿Sabéis cuál fue el arma decisiva para ese grito, no menos bronco que el que salía de la calle cada día, teñido aquel odio y azuzado al hombre para perseguir al hombre, para que ese "basta" constituyese el punto de partida de una España nueva? La fe. La fe en los valores esenciales de nuestra gente, la fe en nuestros hombres, la fe en la juventud que iba a tener acceso al gobierno de su pueblo, porque creía en él. La fe en torno a los valores cívicos, culturales y sociales de una comunidad, entonces aparentemente anulada no del caos, sino de su propio ser, porque con fe se salvaron su esencia, su historia, su honor, su cultura, su libertad, su unidad en el futuro, y la grandeza a que tiene derecho un pueblo que significa algo en el concierto mundial. Aquella fe irrenunciable que nos otorgó la victoria sobre las fuerzas que pretendían arruinar la España verdadera, nos trajo esta paz irreversible, que han permitido la realidad de una España en unidad, diferente, diferente sobre todo de aquella que tuvimos que rescatar del caos.

Es necesario que las nuevas generaciones estudien con objetividad, hasta qué punto se ha transformado nuestro país en su ser físico y también en su ser moral durante estos treinta años. Estudiar este largo período con un sentido puramente crítico negativo, es contrario a la honestidad y al ansia de verdad que son características de la juventud. No queremos panegiristas de nuestra obra, sino hombres que la aprecien y la calibren en lo que vale, y estoy seguro de que aquellos que la estudien con esa alteza de miras, sin dejar que su juicio sea deformado por la pasión o el odio preconcebidos, encontrarán en ella, junto a los defectos de toda obra humana, y más cuando gran parte de la misma se ha realizado en circunstancias más que difíciles, desesperadas, grandes aciertos que han sacado a España de un sueño secular, de un apartamiento de las corrientes vitales de la civilización occidental, para solo-

las, prestos a buscar una justicia social soportada en el crimen y en la degradación moral de la autoridad. Bien sabéis muchos cómo el crimen se enseñoreó de la vida española, ejecutado desde los más altos estamentos del poder público, hasta convertirse en suceso común y corriente de los más bajos sectores sociales, adueñados por la incultura y estimulados por el odio en una alucinante carrera de descomposición de los valores humanos y espirituales.

Esto podría arrastrar a algunos a creer que aquellas generaciones que nos precedieron pudieran ser peores que las actuales. Sin duda sus hombres serían similares a los nuestros. En ellas destacaron sabios, pensadores y valores en los distintos órdenes. Se producirían técnicos, empresarios, trabajadores honrados y políticos honestos como los nuestros. Lo malo fue todo el sistema, la máquina política que los enfrentaba y destruía.

carla, por primera vez en largos años en orden de marcha hacia un futuro mejor.

No es necesario que se me recuerde lo mucho que queda por hacer. Nadie mejor que yo lo sabe, y en lo referente a los que así arguyen, sostengo, que eso poco hecho en estos treinta años es enorme si se compara con lo realizado en España desde la muerte de los Reyes Católicos hasta nuestros días. Noche tras noche me correspondió velar junto al lecho de aquel enfermo que se moría, que se llevaban la guerra, la ruina y el hambre, al que rondaban como aves de presa los grandes de este mundo, a los que su propia guerra primero y luego la embriaguez lógica de los triunfadores, hacían perder los últimos escrúpulos y recurrir a las últimas coacciones.

Pecaría de injusto y de ingrato si aquí, al recordar lo que ha sido España en los últimos treinta años, no reconociese públicamente los portentosos casos que, no solamente en nuestra guerra, sino después de ella, Dios nos manifestó su protección ayudándonos a superar felizmente todas las dificultades.

Durante estos treinta años han colaborado en la realización de esta tarea generacionales distintas, generaciones ilu-

sionadas, que han entregado a España todo lo que podían darle. Generaciones que arribaron a la vida de la Nación terminada nuestra contienda, y que con la enseñanza de sus mayores y el duro aprendizaje de los primeros años de su vida, alumbraron una forma de ser que ha cambiado radicalmente el rumbo de la vida de España en sus horizontes y sus afanes. A ellas también mi gratitud.

LOS PUNTOS DE LA PAZ DE ESPAÑA

Renuncio a acudir a la fría elocuencia de los números para ilustrar esta disertación, pues en esta ocasión es para nuestros fines más elocuentes lo que falta por hacer, que el alabar lo que hemos realizado. Sólo haré una ligera referencia, por ser básico para nuestro desarrollo, al esfuerzo llevado a cabo en la expansión de nuestra cultura: España poseía antes del Movimiento 42.766 escuelas, hoy alcanza las 110.000. Los maestros han pasado de 46.805 a los 130.000. Los niños matriculados de 2,5 millones a los cuatro millones. De un porcentaje de asistencia del menos del sesenta, a un ochenta y cinco por ciento.

En los centros de Enseñanza Media la diferencia es aún mucho más espectacular. De 111 Institutos, se ha pasado a cerca de 1.700 centros, con una enseñanza media mucho más variada y adecuada a las múltiples necesidades de una sociedad en desarrollo. El profesorado que atendía aquellos centros era 2.739, hoy pasa de 26.000. Los alumnos de Enseñanza Media, que eran 130.000 de ellos 50.000 oficiales, 11.600 libres y 68.400 colegiados, pasan a 800.000, de los cuales son oficiales 140.000, libres 300.000 y colegiados 360.000.

Las Escuelas de Magisterio han pasado de 54 a 152, y el número de alumnos de 21.000 a más de 50.000. Los alumnos de las Universidades se han multiplicado por tres. Todas las becas españolas de hace treinta años, son menos de las que hoy concede el Patronato de Igualdad de Oportunidades en la menor de las provincias españolas, habiendo el Estado cedido para estas atenciones la totalidad de la Contribución General sobre la Renta.

En ingenieros de Caminos, España producía en 1935, 24 ingenieros por año, frente a 120 en 1965. De ingenieros Agrónomos, se pasa de 42 a 262, respectivamente. Para Montes, de 9 a 58. Para Minas, de 11 a 82. Para Industriales, de 38 a 657. Para Arquitectos, de 71 a 191.

España preparada para acometer nuevas empresas

Si os cito estas cifras, no es porque nos consideremos satisfechos en este empeño de la expansión de la cultura, sino para recordar que, pese a lo costoso de la empresa y a lo mucho conseguido, es mucho más lo que nos queda por alcanzar. Es cierto que no todo es perfecto, pero ¿ha sido perfecto nunca en ningún sitio? Lo que hemos hecho, se inició con materiales de fortuna, carentes de todo, desde los elementos físicos indispensables a la preparación de nuestra clase dirigente, pero pese a esas condiciones especiales desfavorables, la fisonomía de la sociedad española ha sufrido un cambio radical y una transformación profundamente favorable, que harán la labor de los que nos sigan infinitamente

más fácil de lo que fue la nuestra. Hemos creado una España en condiciones de despegar hacia vuelos más altos. En el orden material, con la plataforma que hemos alcanzado y con las técnicas modernas, no será difícil llevar adelante un mejoramiento aún más notable que el conseguido en estos treinta años. Pero no olvidéis, que todo lo que es material es superficial, y que si no sabemos mantener nuestra unidad, nuestra fe y nuestra solidaridad que hagan posible nuestro empeño.

Recuerden los españoles que a cada pueblo le rondan siempre sus demonios familiares, que son diferentes para cada uno. Los de España se llaman: espíritu anárquico, crítica negativa, insolidaridad entre los

hombres, extremismo y enemistad mutua. Cualquier sistema político que lleve a su seno el fomento de esos defectos, la liberación de esos demonios familiares españoles, dará al traste, a la larga o a la corta, mucho más probablemente a la corta que la larga, con todo progreso material y con todo mejoramiento de la vida de nuestros compatriotas.

Desde el momento que España puso sobre nuestros hombros la intrincada tarea de resolver la pensada contienda, fue una de nuestras preocupaciones más apremiantes el establecer un orden político embrionario, apto a acoger en su seno cuantas ideologías y fórmulas tuviera la propensión a un bien común, respetuoso de las esencias nacionales y basado en una más justa distribución de la renta nacional, en un país sanamente dispuesto a caminar hacia un porvenir sólido y constructivo. Así, por una ruta sin mancilla, alzamos la bandera de hermandad entre los hombres y las tierras de España, que se pasearía victoriosa por las todavía viejas estructuras. Hubimos de acometer el empeño en medio de un mundo de beligerancias totalitarias, de lucha de clases a escala universal, bajo presiones, condicionamientos y circunstancias en las que no se encontró ningún pueblo. Había que salvar a toda costa los valores espirituales de nuestra fe y de nuestra tradición y lograr, con el esfuerzo de todos, la realización de un orden político de verdadera libertad y de justicia social, construyendo un Estado que fuese expresión política de los valores permanentes de nuestra comunidad nacional, al mismo tiempo que un sistema institucional idóneo para la realización del orden del derecho, y un instrumento eficaz para el progreso, para la transformación y el desarrollo de las condiciones básicas de la vida del pueblo español.

No era fácil, empero, esta tarea por cuando ni los rescoldos de la guerra estaban apagados con el estruendo del último cañón de la campaña, ni el deseo natural de expansión de libertades dejaba de encerrar los peligros de un regreso al triste punto de partida, si no se establecían las etapas y cauces adecuados al correr de los tiempos, ni los propósitos de bienestar y desarrollo eran otra cosa, que el empecinamiento firme en una tarea que había de llevarnos sin desmayo a la reconstrucción de lo bueno y la edificación de lo mejor.

Si con el esfuerzo de todos, con el fervor y el entusiasmo constante del pueblo español, hemos podido culminar un período de paz y prosperidad sin precedentes en nuestra historia, ha sido porque ha iluminado nuestra empresa la fe en una doctrina que tenía su luz en el sentido cristiano de nuestra tradición, doctrina que ha puesto de manifiesto, frente a la dura prueba de los hechos, su capacidad de respuesta a los difíciles problemas que en el mundo actual plantea el desarrollo del bienestar y la realización de la justicia social. Este ideal nacional, cuajado con grandeza y emoción, necesitábamos proyectarlo sobre la realidad para que una España nueva, abierta a las corrientes del siglo, fuera la expresión actual más vigorosa de nuestra grandeza pasada y la misión de nuestra Patria en el mundo de hoy.

LA REVOLUCION NACIONAL Y EL FUTURO

Esto constituía una revolución y como revolución nacional lo concebimos y como tal lo he-

LA REVOLUCION NACIONAL Y EL FUTURO

Esto constituía una revolución y como revolución nacional lo concebimos y como tal lo he-

RACES

¡Anuncios eficaces!

Manifestación espontánea del pueblo madrileño aclamando a Franco

mos venido consumando, ahorrando al país lo que en otros sitios ha exigido el sacrificio implacable de las generaciones, pero pudo hacerse más allá de las fuerzas de un hombre, porque contábamos con esa doctrina, porque disponíamos de un pueblo que jamás nos regateó su esfuerzo y nos seguía una legión de españoles dispuestos al sacrificio, que jamás flaqueó durante estos treinta años.

Por eso, cuando se trata de afrontar el futuro, es esta base histórica, estas virtudes, esta fe, este entusiasmo, lo que verdaderamente hay que institucionalizar, por constituir la voluntad permanente de unidad, por encima de las discrepancias de los hombres y de los pareceres, como servicios sin regateos a la disciplina de la Patria, si esto fallara, si desde fuera o desde dentro lograsen resquebrajar esa moral nacional, esa voluntad de unidad, de continuidad y de servicio, todas las soluciones institucionales, todas las fórmulas de sucesión y hasta el mismo sistema político en su conjunto sería minado por su base. Por eso en nuestras leyes fundamentales hemos puesto el mayor cuidado en que las normas jurídicas básicas entrañen la custodia legal de este sagrado depósito de fe, fuente de todas las energías para enfrentar el futuro.

Un estado es un sistema, un equilibrio de fuerzas dentro y fuera del mismo, sumamente complejo cambiante. Por eso el espíritu de nuestra Cruzada

no ha sido jamás un espíritu de regresión, ni de inmovilismo político, sino precisamente lo contrario. Continuamos un Movimiento y nada sería más contrario a su razón de ser, que pudiera convertirse en inmovilista o retrógrado. Sería la más torpe ocasión perdida de reconquistar y levantar España y el perder su espíritu y pujanza.

Como antes os decía, junto a las tradicionales virtudes de la raza, que han hecho de España uno de los pueblos forjadores de la gran historia universal, hay que traer a consideración la tendencia individualista del pueblo español, la deficiente estructura socioeconómica de su sociedad, la tendencia al extremismo y a las posiciones radicales y Sectarias y la falta de arraigo de las fórmulas políticas prevalentes en occidente. Por otra parte, las fórmulas políticas abstractas no son apenas nada, necesitan encarnarse en la propia naturaleza del sujeto. Toda nación necesita encontrar la forma política más adecuada a su temperamento. Un país que no encuentre su fórmula política propia, puede decirse que no tiene forma política alguna. El esfuerzo que hemos venido desarrollando en España, es el de encontrar nuestra fórmula política, ya que las ajenas, tantas veces ensayadas han resultado prácticamente estériles y ruinosas. Esta es la obra común que hemos venido levantando y que ha tenido que hacerse poco a poco, como todas las cosas que han de ser duraderas.

posible un orden político de unidad, de autoridad, de justicia y de progreso. Pero la instauración de este orden social y político va más allá de la vida de los hombres y aun de las generaciones. Hay en nuestro Movimiento Nacional, en cuanto restauración de una tradición secular y honrado intento de interpretar las ideas cristianas de nuestro pueblo, unos elementos fundamentales de valor permanente, que han de ser la base de nuestra legislación, y otros históricos y coyunturales, que deben adaptarse a las realidades y necesidades de cada momento, por lo que son necesarias instituciones flexibles que puedan acomodarse a los cambios inevitables, todo ello con el asentimiento y mayoritario del pueblo, por cuyo bien común hemos laborado y debemos seguir esforzándonos.

Nunca nos han preocupado las palabras, sino los hechos. En política las palabras son fáciles: libertad, autoridad, fraternidad, derecho, progreso, justicia, y así sucesivamente se pueden combinar de muchas maneras en discursos efocuentes. Nuestros archivos parlamentarios están llenos de ellos, pero hay que leer al mismo tiempo el resto de la crónica de aquellos años. Se puede hablar de democracia y luego interpretar cada uno a su manera: democracia liberal, parlamentaria, popular, socialista, dirigida, gobernada, etc. Lo que es difícil es darle a un pueblo, en un momento dado, la realidad de una mejor economía, de una más auténtica justicia social, de una más efectiva participación, de unos principios verdaderos, de una mayor cultura, de un derecho vivido, de una democracia orgánica. Estos hechos, y no aquellas palabras vanas, son la verdadera, la indiscutible verdad de nuestras leyes y de nuestras instituciones.

La democracia, que bien entendida es el más preciado legado civilizador de la cultura occidental, aparece en cada época ligada a circunstancias concretas que se resuelven en fórmulas políticas y varias a lo largo de la historia. No hay democracia sin bienestar ni existe verdadera libertad sin capacidad del pueblo para la satisfacción de las necesidades morales y materiales. No hay representación auténtica sin verdadera ciudadanía, pues los hombres y las unidades naturales de la sociedad tienen que hacerse presentes ante el Estado siendo plenamente dueños de sí mismos, única forma de que el Estado pueda mantener la autoridad al servicio del derecho, sin imponer servidumbres, sin pretérito de liberar a unos y a otros de otras disciplinas artificiales.

Los partidos no son un elemento esencial y permanente sin los cuales la democracia no pueda realizarse. A lo largo de la historia ha habido muchas experiencias democráticas sin conocer el fenómeno de los partidos políticos, que son, sin embargo, un experimento relativamente reciente, que nace de las crisis y de la descomposición de los vínculos orgánicos de la sociedad tradicional.

Desde el momento en que los partidos se convierten en plataformas para la lucha de clases y en desintegradores de la unidad nacional, los partidos políticos no son una solución constructiva, ni tolerable, para abrir la vía española a una democracia auténtica, ordenada y eficaz. Pero la exclusión de los partidos políticos en manera alguna implica la exclusión del legítimo contraste de pareceres, del análisis

crítico de las soluciones de gobierno, de la formulación pública de programas y medidas que contribuyan a perfeccionar la marcha de la comunidad.

NUESTRO ORDEN ABIERTO DE LEYES FUNDAMENTALES

A lo largo de estos años hemos ido estableciendo, de modo progresivo y prudente, un sistema que permita funcionar al Estado, sin oprimir a los individuos y a los grupos naturales intermedios, antes bien, potenciando todas sus posibilidades. Nuestros principios dogmáticos están recogidos en la Ley de 1958, nuestros derechos y garantías básicos en el Fuero de los Españoles de 1945; nuestros anhelos y voluntad de justicia social, en el Fuero del Trabajo de 1938. Esta que pudiéramos llamar parte dogmática de nuestro ordenamiento institucional, se complementa con una parte orgánica integrada por la Ley de Creación de las Cortes Españolas de 1942 (revisada en 1945 y reglamentada en tres ocasiones, la última la de 1957), la Ley de Referéndum Nacional de 1945 y la Ley de

Sucesión a la Jefatura del Estado de 1947.

Basta este breve recuento de nuestras Leyes Fundamentales para advertir dos cosas: la primera, la oportuna prudencia con que hemos tratado, en medio de los increíbles avatares de estos treinta años, de no comprometer el futuro a la vez que íbamos echando sus cimientos; la segunda, la conveniencia de proceder ahora, por una parte, a revisar aquellas disposiciones, a la luz de la experiencia de estos años y de nuestras acrecidas posibilidades; de otra, a dar un nuevo y decidido paso hacia la meta, complementándola con un organismo que pudiera funcionar en cualquier hipótesis de los años venideros.

Es claro que ni lo uno ni lo otro, supone la apertura de un innecesario período constituyente, bien al contrario, se trata de la maduración de lo que ya tenemos, de extraer las conclusiones de toda nuestra experiencia para institucionalizarlas y perfeccionarlas en lo posible; se trata, en fin, de seguir nuestro camino, del que ha salvado a España, y continuarlo más allá de cualquier incidente y a salvo de todas las asechanzas.

Reforma y Sistematización de las actuales Leyes Fundamentales

Comenzaré por referirme a los ajustes que considero necesarios en las leyes ya promulgadas. Nada hay que decir sobre la Ley de Principios, ya que éstos son por su misma naturaleza permanentes e inalterables, así como la base de nuestra legitimidad. Mas para poder realizarlos del modo más perfecto, si proceden algunos retoques de las citadas leyes.

El Fuero del Trabajo fue la primera de nuestras Leyes Fundamentales. No puedo recordar sin emoción los momentos en que se proclamó. Eran los tiempos, que ya muchos no pueden recordar, en que España se jugaba el todo por el todo en una lucha en la cual el enemigo de enfrente no era verdaderamente los españoles que combatían, sino las ideas y los intereses de las internacionales que los aprisionaban. Había que dejar perfectamente claro por lo que se luchaba, que nosotros no lo hacíamos por una clase determinada o por una visión anticuada de la vieja España. Ansábamos como el que más una España moderna, social, industrial, progresiva, en que todos los productores vieran un sitio digno, sin servidumbre de partidos ni abusos patronales, sin sindicatos saboteadores del producto nacional, sin odios ni rencores, una España impregnada de eficiencia económica y de justicia social. Al pueblo español, a nuestros soldados heroicos salidos de los campos y de los pueblos y también de las ciudades liberadas e incluso de los engañados del otro lado, les dijimos desde el primer momento la verdad porque luchábamos, nuestra verdad, esa que hoy no son programas ni palabras, sino instalaciones magníficas del Seguro de Enfermedad, Instituciones de Previsión Social, Universidades Laborales, Legislación Social ejemplar, esa paz y prosperidad del mundo del trabajo que España no había conocido antes. Yo bien sé que aún quedan metas por conquistar. No me canso de recordar a todos los españoles la necesidad de una más estricta conciencia social nacional, y una responsabilidad mayor en el manejo de los instrumentos públicos y privados que se nos

co, que la responsabilidad que antes recordaba alcanza a todos, que es necesario una lealtad a la empresa propia, que si se hunde se hundirá con todos, y lo mismo ocurrirá con una economía nacional amenazada por la inflación y la ineficiencia.

Pues bien, el Fuero del Trabajo, verdadera carta magna de la justicia social de España, mantiene en su ideario todo su vigor. Estoy cierto que muchos de estos postulados han sido ya en gran parte alcanzados, pero su lenguaje ha quedado atrásado y merece revisión. Lo mismo sucede por lo que respecta a la enunciación de la vida sindical, en la que en estos años de paz han ido surgiendo nuevas iniciativas a desarrollar, plenamente acordes con la versión que de la doctrina social de la Iglesia han dado los más recientes documentos papales y conciliares.

Por todo ello, la exposición de motivos y varias declaraciones del Fuero del Trabajo son objeto de nueva redacción, sin comprometer el futuro en espera de una nueva ley sindical, que será en su día sometida a vuestro estudio para desarrollar algunos de estos preceptos fundamentales.

El Fuero de los Españoles no necesita de una reforma sustancial. Su espíritu, basado en un personalismo cristiano, equilibrado por la idea del bien común, es permanente. Su definición concreta de los derechos y deberes de los ciudadanos y de los grupos, se ha revelado como una base fecunda para el progresivo desarrollo de las correspondientes leyes orgánicas, algunas de las cuales han sido ya promulgadas. Unica-

Necesidad de un orden político nuevo

El acierto de nuestro Movimiento político es el habernos apercebido desde hace treinta años que nos hallamos ante una nueva era, aunque desde entonces el proceso político general se haya acelerado, que la sociedad capitalista, liberal e individualista, pese a sus resistencias, había de dar paso a una sociedad donde el trabajo fuese el factor dominante. El principio de justicia social que nosotros proclamamos, ya apenas se discute, si no en cuanto afecta a sus formas prácticas de aplicación y de generalización, y ni el mayor progreso humano imaginable, puede excluir la trascendencia del hombre como portador de valores eternos, que nosotros desde el principio definimos.

Ningún sistema, por perfecto que se conciba se hubiera podido justificar sin una acertada acción política, que no puede existir sin un pensamiento o ideal que lo defina. El diálogo es la base de la política. Pero no el diálogo anárquico y artificial de los partidos, suplantadores de las verdaderas esencias nacionales, sino el de los fieles representantes de las mismas. La diversidad de pensamiento en la política, tan inevitable como conveniente, necesita aceptar y respetar un denominador común, un campo único y unas reglas de juego, sin las cuales la política se convierte en un Estado completamente larvado de guerra civil, del que teníamos ejemplo viviente en lo padecido por España durante más de cien años.

Para que exista la debida previsión del futuro, es necesario que exista una continuada acción política y que esta sea respaldada por el pueblo, que asegure el desarrollo histórico y la marcha ascendente de la Patria y que evite que puedan re-

producirse las causas y condiciones que llevaron a España a los sacrificios necesarios para salvarse. No se trata de una necesidad de urgencia, sino de una previsión del futuro. Hoy, y por muchos años se tiene asegurada la estabilidad. La nación goza de una salud pública formidable. Su progreso social y su desarrollo son innegables. Jamás Nación alguna ha disfrutado de una situación política más optimista. Las generaciones que encuadran la Nación están formadas por los que conocieron y sufrieron el dominio rojo, y por los combatientes de la Cruzada, que saben lo que les costó la conquista de la paz. Y si esto no fuera suficiente, contamos con la asistencia comunitaria del pueblo, y con la guarda fiel de la paz por nuestros ejércitos y fuerzas de orden público.

Precisamente porque somos fuertes, podemos prescindir de antibióticos y concedernos ciertas licencias, que aunque a primera vista pudieran producir escándalo, nos dan la temperatura de la nación y nos permiten descubrir cómo se mueven los eternos enemigos de nuestra paz interna. Nunca, ni en los días peores del nefasto pasado inmediato, condicionado al ritmo de una evolución, en la que cada etapa requería madurez para la seguridad de la forja de la siguiente, decayó un ápice nuestra fe y nuestro decidido propósito de que el Régimen, permanentemente abierto, adoptara los perfeccionamientos continuos y operantes.

POLITICA DE REALIDADES Y DE MISION

Correspondiendo a la confianza que tantas veces y de modo tan eficaz me habéis confirmado, he dedicado mi vida entera a servir y hacer

NO HAY MERCADO DE SEGUNDA MANO

Más de 3 años de uso. Más de 500.000 Kms. de rodaje. Así hay muchos Furgones MERCEDES-BENZ en España. Pero no hay mercado de segunda mano para ellos. Esto sólo puede significar CALIDAD y DURACION; es decir: RENTABILIDAD.

En todo momento SUS INVERSIONES HAN DE SER RENTABLES.

Pida Información y Prueba en Don Ramón de la Cruz, 105 - Madrid

Furgón y Chasis Cabina L319D 1.800 Kilos de carga útil fabricado por ENMASA.



MERCEDES-BENZ



Concesionario en Avila:

Hijos de Víctor Alcón, S. R. C.

Ventas y Talleres

Carretera de Valladolid s/n. Teléf. 212540

mente ha sido necesario reconsiderar el artículo sexto relativo a la libertad religiosa, para acomodarlo a la vigente doctrina de la Iglesia, puesta al día en el Concilio Vaticano II.

Esto justifica la nueva redacción del mencionado artículo, al que ha dado su aprobación la Santa Sede y que recoge la Ley.

Está prevista una eficaz tutela jurídica para ese derecho civil, al mismo tiempo que se cuida celosamente el tesoro de la religiosidad católica, que tutelaremos y fomentaremos con la justicia que a los gobernantes corresponde hacerlo, en armonía con las jerarquías eclesiásticas, adaptándose a las normas conciliares, tanto en la extensión del derecho, como en los límites del orden público, dentro de los que, según el propio Concilio, debe discutir su ejercicio.

Las Cortes Españolas creadas en 1942, reformadas en 1945 y objeto de una importante modificación reglamentaria en 1957, han sido, gracias a vosotros y a vuestro celo y competencia, a vuestra lealtad y a la nación y a los legítimos intereses que cada uno representáis, una de las palancas fundamentales de nuestro desarrollo legislativo en el sentido más amplio. Vuestra hoja de servicios es realmente extraordinaria y ejemplar, por la elevada cantidad de leyes elaboradas, por lo valioso de las intervenciones y por el equilibrio que ha presidido siempre vuestras tareas. Pero su Ley Fundamental, dictada en momentos difíciles de la segunda guerra mundial, conviene sea adaptada a los tiempos actuales dentro del mismo espíritu en que fue restablecida nuestra tradicional Institución. Las Cortes Españolas, más antiguas que ninguna, fueron siempre un Cuerpo de representación orgánica de la sociedad. En ellas estuvieron presentes los brazos de un cuerpo social complejo a lo largo y a lo ancho de una variada geografía, y recogen la rica diversidad de las funciones sociales, para que todas tengan una voz proporcionada y justa a la hora de discutir los grandes problemas jurídicos, económicos, sociales y culturales de la nación.

Por ello, la redacción revisada del artículo segundo de vuestra ley, figura como cimientos básicos la representación sindical en la que confluyen los problemas de la economía nacional, la representación geográfica, de los municipios y de las provincias, y la representación familiar, que ahora logra también a este nivel la parte que le corresponde, con la importante innovación de que en ella participarán por igual el hombre y la mujer casados, protagonistas de la gran tarea de preparar la generación siguiente y de administrar el consumo nacional.

Al lado de estos tres grupos básicos de nuestra doctrina representativa, todos ellos de raíz electiva continúan figurando otras representaciones legítimas de la vida cultural y profesional y de las más altas funciones políticas y administrativas, a la vez que se reduce notablemente el número, por otra parte necesario, de aquellas personalidades que serán nombradas en atención a especialísimos y relevantes servicios y experiencias al servicio de España. Al mismo tiempo, se hace electiva la mesa de las Cortes y se perfeccionan otros artículos para dejar bien sentada la autonomía de la Cámara y su decisiva influencia en todo el proceso político de la nación.

La Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado tuvo la doble trascendencia de determinar la

naturaleza de nuestro Régimen, evitando especulaciones tendentes a la división y librarnos de los riesgos derivados de las contingencias de la vida humana. Permitió, asimismo, establecer instituciones clave, como el Consejo de la Regencia, el Consejo del Reino y la Regencia, en un mecanismo equilibrado, que de haber existido en otros tiempos hubiera evitado las graves crisis sucesivas que en más de una ocasión ha conocido nuestra Historia pasada. La Ley de Sucesión fue, en fin, ocasión espléndida para experimentar el juego del Referendum Nacional, dando el cuerpo electoral su plena adhesión a lo hecho en España a lo largo de diez años sucesivos y de dar un mentís a las acusaciones foráneas de la falta de arraigo

La presente Ley Orgánica del Estado

Con esta referencia a las modificaciones necesarias de las viejas leyes, queda despejado el campo para exponer el contenido de la nueva Ley Orgánica del Estado, que viene a completar nuestro ciclo institucional sin dejar, por ello, de seguir abierto a ulteriores y posibles perfeccionamientos o ajustes, si se acusaran como necesarios. Porque nosotros no pensamos que la Constitución sea una herencia pura y simple del pasado, el producto determinista de la historia, el resultado de los hechos o doctrinas que aceptaron nuestros antepasados, aunque mantengamos viva la tradición en lo que tiene de realizaciones históricas de unos principios vivos. Tampoco aceptamos una visión racionalista que quiere ofrecernos un modelo universal y abstracto de instituciones, válido para todos los países, independientemente de su estructura social y de su modo de ser cultural, como anteriormente os he indicado. Frente a ambas posiciones, que se enfrentan trágicamente en España de 1808 a 1936, nosotros hemos de continuar nuestra prudente experiencia de un orden abierto y Leyes Fundamentales basadas en la experiencia del pasado y que tienen en cuenta el porvenir, que sólo podemos prever en parte. Por eso no hemos acometido decisiones improvisadas de conjunto, ni tampoco hemos dejado de ir poniendo piedra sobre piedra en un edificio institucional que no se agote con la vida de los hombres. Hemos seguido una evolución prudente, sin olvidar que la vida de los pueblos se mide por siglos. Al dar este paso decisivo, que en cierto modo es poner la clave del arco, no cerramos la puerta a ulteriores modificaciones y complementos que, eso sí, habrán de hacerse por el camino establecido y con las debidas garantías en evitación de improvisaciones peligrosas.

En él veréis una regulación orgánica del conjunto de nuestras instituciones, capaces de funcionar como un sistema orgánico en cualquier situación de las que nos es dado prever. Advertiréis, al lado de la puesta al día del conjunto de las que se han ido creando a lo largo de los veinte años que van de 1938 a 1958, los perfiles de nuevos mecanismos y garantías. De acuerdo con nuestro espíritu católico, se ha tenido especial consideración de los perfeccionamientos de la doctrina de la Iglesia; se procede a una amplia democratización del proceso político

de nuestra Régimen y de ratificar su confianza en el Movimiento Nacional, en sus instituciones y en sus hombres.

Determinados artículos, sin embargo, de dicha Ley Fundamental, necesitan alguna corrección para evitar problemas de interpretación que pudieran suscitarse en la teoría o en la práctica. El Consejo del Reino, pieza clave del Estado y, como luego diré, también de la nueva Ley Orgánica del Estado, necesita de un ensanchamiento en la base que perfeccione su representatividad y robustezca su ahora amplia competencia.

Por otra parte, es menester la previsión precisa no sólo de las garantías y trámites de la primera sucesión, sino de las que hayan de seguirla una vez instaurado el orden normal.

co en la renovada composición de las Cortes, del Consejo Nacional y del Consejo del Reino y de sus renovadas facultades; se perfecciona el ya muy avanzado estado de derecho en las disposiciones relativas al ejercicio de altos cuerpos consultivos y de control y por el establecimiento de un amplísimo recurso de contra fuero.

El Movimiento Nacional queda perfectamente definido a la vez, como solera de nuestros principios y levadura del desarrollo político en ordenada concurrencia de criterios. Se establece una sistemática equilibrada de los órganos primarios del Estado y de sus relaciones recíprocas; se perfeccionan y clarifican los mecanismos sucesorios; se establece un justo poder ejecutivo encabezado por un presidente del Gobierno, en quien se centra la dirección política y administrativa del país.

Las Cortes asumen la plenitud de la función legislativa y de control, y a través de un Consejo del Reino, que ellas mismas integran en gran mayoría, intervienen en los más altos nombramientos. Las fuerzas armadas asumen la garantía de la seguridad y el orden, así como de la unidad e independencia de la Patria. Se prevén las adecuadas medidas de salvaguarda para emergencias graves. La administración local recibe adecuada consideración, como corresponde a las entidades naturales y estructuras básicas de la comunidad.

Tales son, a mi juicio, las características de la Ley Fundamental a que va a dar lectura inmediata el presidente de las Cortes Españolas.

(A continuación, el excelentísimo señor don Antonio Iturmendi, presidente de las Cortes, dió lectura al proyecto de Ley Orgánica del Estado, previamente distribuido a los señores procuradores), cuyo texto ofrecemos en otro lugar de este periódico.

Tras la lectura de la Ley Orgánica por el señor Iturmendi, el Caudillo pronunció las siguientes palabras:

Creo que no necesito invocar en este momento histórico, en que el presidente de las Cortes termina la lectura de la nueva Ley Orgánica del Estado, mi ya larga experiencia de gobierno y mis prolongados servicios a la Nación. Toda mi vida discurrió en la vanguardia de sus empresas, ya en gestas bélicas y victoriosas, como en la primera mitad de mi vida, ya pacíficas y de gobierno al servicio del bien público, como en los 27 últimos años.

Durante esta dilatada vida, en el afán constante de servicio, permanecí siempre atento a una observación minuciosa, a un análisis incansable de las grandes tendencias del mundo que pudieran afectar a nuestra Patria. A base de ello, y deseando completar el cumplimiento de mi deber, en estos años decisivos para la Na-

ción, y dado lo beneficioso de la total ordenación de nuestras instituciones para la estabilidad, el desarrollo y el bienestar de la Nación, que ya no tendrá motivos de incertidumbre en el futuro por la cuidadosa y prudente previsión del mismo que en dichas Leyes se contiene; plenamente consciente de mi responsabilidad

ante Dios y ante la historia, y haciendo uso de la potestad que me confieren las Leyes de 30 de enero de 1938 y de 8 de agosto de 1939, os pido vuestro consenso o acuerdo respecto al presente proyecto de Ley Orgánica, que deseo someter a la aprobación final en un próximo Referendum.

Intervención del Señor Iturmendi, Presidente de las Cortes

TITULO I

EL ESTADO NACIONAL

Artículo 1. I. El Estado español, constituido en Reino, es la suprema Institución de la comunidad nacional.

II. Al Estado incumbe el ejercicio de la soberanía a través de los órganos adecuados a los fines que ha de cumplir.

Artículo 2. I. La soberanía nacional es una e indivisible, sin que sea susceptible de delegación ni cesión.

II. El sistema institucional del Estado español responde a los principios de unidad de poder y coordinación de funciones.

Artículo 3. Son fines fundamentales del Estado: la defensa de la unidad entre los hombres y entre las tierras de España, el mantenimiento de la integridad, independencia y seguridad de la nación, la salvaguardia del patrimonio espiritual y material de los españoles, el amparo de los derechos de la persona, de la familia y de la sociedad, y la promoción de un orden social justo en el que todo interés particular quede subordinado al bien común. Todo ello bajo la inspiración y la más estricta fidelidad a los principios del Movimiento Nacional promulgados por la Ley Fundamental de 17 de mayo de 1958, que son, por su propia naturaleza permanentes e inalterables.

Artículo 4. El Movimiento Nacional, comunión de los españoles en los principios a que se refiere el artículo anterior, informa el orden político, abierto a la totalidad de los españoles y, para el mejor servicio de la Patria, promueve la vida política en régimen de ordenada concurrencia de criterios.

Artículo 5. La bandera nacional es la compuesta por tres franjas horizontales: roja, gualda y roja, la gualda, de doble anchura que las rojas.

TITULO II

EL JEFE DEL ESTADO

Artículo 6. El Jefe del Estado es el representante supremo de la nación, personifica la soberanía nacional, ejerce el poder supremo político y administrativo, ostenta la jefatura nacional del Movimiento y cuida de la más exacta observancia de los principios del mismo y demás leyes fundamentales del reino, así como de la continuidad del Estado y del Movimiento Nacional, garantiza y asegura el regular funcionamiento de los altos órganos del Estado y la debida coordinación entre los mismos, sanciona y promulga las leyes y provee a su ejecución, ejerce el mando supremo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, vela por la conservación del orden público en el interior y de la seguridad del Estado en el exterior, en su nombre se administra justicia, ejerce la prerrogativa de gracia, confiere, con arreglo a las leyes, empleos, cargos públi-

cos y honores, acredita y recibe a los representantes diplomáticos y realiza cuantos actos le corresponden con arreglo a las Leyes Fundamentales del Reino.

Artículo 7. Corresponde, particularmente, al Jefe del Estado:

A) Convocar las Cortes con arreglo a la ley, así como presidirlas en la sesión de apertura de cada legislatura y dirigirles, de acuerdo con el Gobierno, el discurso inaugural y otros mensajes.

B) Prorrogar por el tiempo indispensable, a instancia de las Cortes o del Gobierno y de acuerdo con el Consejo del Reino, una legislatura cuando exista causa grave que impida la normal renovación de los procuradores.

C) Someter a referendium de la nación los proyectos de ley a que se refiere el párrafo segundo del artículo diez de la Ley de Sucesión y el artículo primero de la Ley de Referendium.

D) Designar y relevar de sus funciones al Presidente del Gobierno, al Presidente de las Cortes y demás altos cargos en la forma prevista por las leyes.

E) Convocar y presidir el Consejo de Ministros y la Junta de Defensa Nacional cuando asista a sus reuniones.

F) Presidir, si lo estima oportuno, las deliberaciones del Consejo del Reino y del Consejo Nacional, siempre que las de aquél no afecten a su persona o a la de los herederos de la corona. En ningún caso las votaciones se realizarán en presencia del Jefe del Estado.

G) Pedir dictamen y asesoramiento al Consejo del Reino.

H) Recabar informes del Consejo Nacional.

Artículo 8. I. La persona del Jefe del Estado es inviolable. Todos los españoles le deberán respeto y acatamiento.

II. Todo lo que el Jefe del Estado disponga en el ejercicio de su autoridad deberá ser referendado, según los casos, por el presidente del Gobierno o el ministro a quien corresponda, el presidente de las Cortes o el presidente del Consejo del Reino, careciendo de valor cualquier disposición que no se ajuste a esta formalidad.

III. De los actos del Jefe del Estado serán responsables las personas que los refrenden.

Artículo 9. El Jefe del Estado necesita una Ley, o, en

su caso, acuerdo o autorización de las Cortes, a los fines siguientes:

a) Ratificar tratados o convenios internacionales que afecten a la plena soberanía o a la integridad del territorio español.

b) Declarar la guerra y acordar la paz.

c) Realizar los actos a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Sucesión y los que vengan determinados en otros preceptos de las Leyes Fundamentales del Reino.

Artículo 10. El Jefe del Estado estará asistido por el Consejo del Reino, para:

a) Proponer a las Cortes aquellos actos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, requieran una ley, acuerdo o autorización de las mismas.

b) Devolver a las Cortes para nuevo estudio una ley por ellas elaborada.

c) Prorrogar una legislatura por causa grave y por el tiempo indispensable.

d) Adoptar medidas excepcionales cuando la seguridad exterior, la independencia de la nación, la integridad de su territorio o el sistema institucional del Reino estén amenazados de modo grave e inmediato, dando cuenta documentada a las Cortes.

e) Someter a Referendium nacional los proyectos de ley trascendentales cuando ello no sea preceptivo.

f) Adoptar las demás determinaciones para las que una ley fundamental establezca este requisito.

Artículo 11. Durante las ausencias del Jefe del Estado del territorio nacional, o en caso de enfermedad, asumirá sus funciones el heredero de la Corona si lo hubiere y fuese mayor de treinta años o, en su defecto, el Consejo de Regencia. En todo caso, el presidente del Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Artículo 12. La tutela de las personas reales menores de edad llamadas a la sucesión o del Rey incapacitado, será aprobada por las Cortes a propuesta del Consejo del Reino. La designación ha de recaer en persona de nacionalidad española que profese la Religión Católica y es incompatible con el ejercicio de la Regencia, de la Presidencia del Gobierno o de la Presidencia de las Cortes.

TITULO III

El Gobierno de la Nación

Artículo 13. I. El Jefe del Estado dirige la gobernación del Reino por medio del Consejo de Ministros.

II. El Consejo de Ministros, constituido por el presidente del Gobierno, el vicepresidente o vicepresidentes, si lo hubiere, y los ministros, es el órgano que determina la po-

lítica nacional, asegura la aplicación de las leyes, ejerce la potestad reglamentaria y asiste de modo permanente al Jefe del Estado en los asuntos políticos y administrativos.

III. Los acuerdos del Gobierno irán siempre referendados por su presidente o por el ministro a quien corresponda.

El Consejo Nacional, como representación colegiada del Movimiento, fortalecerá la unidad entre los hombres y las tierras de España

ARTICULO 14

I.—El presidente del Gobierno habrá de ser español y será designado por el Jefe del Estado a propuesta en terna del Consejo del Reino.

II.—Su mandato será de cinco años. Quince días antes de expirar éste, el Consejo del Reino elevará la propuesta a que se refiere el párrafo anterior.

III.—El cargo de Presidente del Gobierno tendrá las incompatibilidades que señalen las leyes.

IV.—Corresponde al Presidente del Gobierno representar al Gobierno de la Nación, dirigir la política general y asegurar la coordinación de todos los órganos de Gobierno y administración.

V.—El Presidente del Gobierno, en nombre del Jefe del Estado, ejerce la Jefatura Nacional del Movimiento asistido del Consejo Nacional y del Secretario General.

ARTICULO 15

El Presidente del Gobierno cesará en su cargo:

A) Por expirar el término de su mandato.

B) A petición propia una vez aceptada su dimisión por el Jefe del Estado oído del Consejo del Reino.

C) Por decisión del Jefe del Estado, de acuerdo con el Consejo del Reino.

D) A propuesta del Consejo del Reino, por incapacidad apreciada por los dos tercios de sus miembros.

ARTICULO 16

I.—En caso de fallecimiento del Presidente del Gobierno o en los supuestos de los apartados B, C y D del artículo anterior, asumirá interinamente sus funciones el vicepresidente o vicepresidentes por el orden que se establezca o, si no hubiese vicepresidente, el ministro que designe el Jefe del Estado.

II.—En el plazo de diez días,

TITULO IV

El Consejo Nacional

ARTICULO 21

Son fines del Consejo Nacional, como representación colegiada del Movimiento, los siguientes:

a) fortalecer la unidad entre los hombres y entre las tierras de España.

b) defender la integridad de los principios del Movimiento Nacional y velar por que la transformación y desarrollo de las estructuras económicas, sociales y culturales se ajusten a las exigencias de la justicia social.

c) velar por el desarrollo y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por las leyes fundamentales y estimular la participación auténtica y eficaz de las entidades naturales y de la opinión pública en las tareas políticas.

d) contribuir a la formación de las juventudes españolas en la fidelidad a los principios del Movimiento Nacional e incorporar las nuevas generaciones a la tarea colectiva.

e) encauzar, dentro de los Principios del Movimiento, el contraste de pareceres sobre la acción política.

f) cuidar de la permanencia y perfeccionamiento del propio Movimiento Nacional.

Artículo 22. El Consejo Nacional estará constituido por los siguientes consejeros:

a) Un consejero elegido por cada provincia, en la for-

ma que establezca la Ley Orgánica correspondiente.

b) Cuarenta consejeros designados por el Caudillo entre personas de reconocidos servicios. Al cumplirse las previsiones sucesorias, estos cuarenta consejeros adquirirán el carácter de permanentes hasta cumplir la edad de setenta y cinco años, y las vacantes que en lo sucesivo se produzcan entre los mismos se proveerán por elección mediante propuesta en terna de este grupo de consejeros al pleno del Consejo

c) Doce consejeros representantes de las estructuras básicas de la comunidad nacional:

— Cuatro elegidos entre sus miembros por los procuradores en Cortes representantes de las Corporaciones Locales.

— Cuatro elegidos entre sus miembros por los procuradores en Cortes representantes de la Organización Sindical.

d) Seis consejeros designados por el presidente del Consejo entre personas que presten relevantes servicios a los fines enumerados en el artículo anterior.

e) El secretario general, que ejercerá las funciones de vicepresidente.

Artículo 23. Para el cumplimiento de los fines señala-

dos en el artículo 21, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Promover la acomodación de las leyes y disposiciones generales a los principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, ejerciendo a este efecto el recurso de contrafuero previsto en el Título X de esta Ley.

b) Sugerir al Gobierno la adopción de cuantas medidas estime convenientes a la mayor efectividad de los Principios del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino y, en todo caso, conocer e informar, antes de su remisión a las Cortes, cualquier proyecto o modificación de Ley Fundamental.

c) Elevar al Gobierno los informes o Memorias que considere oportunos y evacuar las consultas que aquel le someta, pudiendo, a tales efectos, requerir los antecedentes que considere convenientes.

Artículo 24. El Consejo

Nacional funcionará en pleno y en Comisión permanente con arreglo a lo que disponga su Ley Orgánica.

Artículo 25. El presidente del Gobierno, por su condición de Jefe Nacional del Movimiento por delegación del Jefe del Estado, ejercerá la Presidencia del Consejo Nacional y de su Comisión permanente, asistido del secretario general, en quien podrá delegar las funciones que estime convenientes.

Artículo 26. El secretario general será designado por el Jefe del Estado a propuesta del presidente del Gobierno. El cargo de secretario general tendrá las incompatibilidades que señalen las leyes.

Artículo 27. I. El presidente del Consejo Nacional cesará en su cargo al cesar en el de presidente del Gobierno.

II. El secretario general cesará en su cargo:

a) Al cambiar el presidente del Gobierno.

b) Por iniciativa del presidente del Gobierno, aceptada por el Jefe del Estado.

c) A petición propia, cuando haya sido aceptada su dimisión por el Jefe del Estado a propuesta del presidente del Gobierno.

III. Los consejeros nacionales cesarán en su cargo:

a) Al término de su mandato, los de los grupos a) y c); al cumplir los setenta y cinco años, los del grupo b), y por decisión del presidente del Consejo, los del d).

b) A petición propia, cuando haya sido aceptada su dimisión por el Jefe del Estado, a propuesta del presidente del Consejo.

c) Por incapacidad apreciada por el Consejo.

d) Por las demás causas que den lugar a su cese como procurador en Cortes.

Artículo 28. Una Ley Orgánica establecerá las normas que regulen el Consejo Nacional.

Todas las autoridades y funcionarios públicos deben fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y prestarán, antes de tomar posesión de sus cargos, el juramento correspondiente.

Artículo 42

I. Las resoluciones y acuerdos que dicte la administración lo serán con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.

II. Contra los actos y acuerdos que pongan fin a la vía administrativa podrán ejercitarse las acciones y recursos que procedan ante la jurisdicción competente, de acuerdo con las leyes.

III. La responsabilidad de la administración y de sus autoridades, funcionarios y agentes podrá exigirse por las causas y en la forma que las leyes determinan.

Artículo 43

Todas las autoridades y funcionarios públicos deben fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y prestarán, antes de tomar posesión de sus cargos, el juramento correspondiente.

Artículo 44

Al Tribunal de Cuentas del Reino corresponde, con plena independencia, el examen y comprobación de las cuentas expresivas de los hechos realizados en ejercicio de las leyes de presupuestos y de carácter

LA JUSTICIA

Artículo 29. La Justicia gozará de completa independencia. Será administrada en nombre del Jefe del Estado, de acuerdo con las leyes, por jueces y magistrados independientes, inamovibles y responsables con arreglo a la ley.

Artículo 30. Todos los españoles tendrán libre acceso a los Tribunales. La Justicia será gratuita para quienes carezcan de medios económicos.

Artículo 31

La función jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en los juicios civiles, penales, contenciosos-administrativos, laborales y demás que establezcan las leyes, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados en la ley orgánica de la Justicia, según su diversa competencia.

Artículo 32

I. La jurisdicción militar se regirá por las leyes y disposiciones que privativamente la regulan.

II. La jurisdicción eclesiástica tendrá por ámbito el que establezca el Concordato con la Santa Sede.

Artículo 33

La alta inspección de la Justicia corresponde al Presidente del Tribunal Supremo, el cual será designado entre juristas españoles de reconocido prestigio.

Artículo 34

Los jueces y magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por algunas de las causas y con las garantías prescritas en las leyes.

Artículo 35

El Ministerio Fiscal, órgano de comunicación entre el Gobierno y los Tribunales de Justicia, tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de los intereses públicos tutelados por la ley y procurar ante los juzgados y tribunales el mantenimiento del orden jurídico y la satisfacción del interés social.

II. Las funciones encomendadas al Ministerio Fiscal se ejercerán por medio de sus órganos, ordenados conformes a los principios de unidad y dependencia jerárquica.

Artículo 36

Las autoridades y organismos de carácter público, así como los particulares, están obligados a prestar a los juzgados y tribunales el auxilio necesario para el ejercicio de la función jurisdiccional.

TITULO VI

LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 37

Las Fuerzas Armadas de la nación, constituidas por los ejércitos de tierra, mar y aire y las fuerzas de orden público, garantizan la unidad e independencia de la Patria, la integridad de sus territorios, la seguridad nacional y la defensa del orden institucional.

Artículo 38

Una junta de Defensa Nacional, integrada por el Presidente del Gobierno, los ministros de los departamentos militares, el Jefe del alto estado mayor y los Jefes de estado mayor de los ejércitos de tierra, mar y aire, propondrá al Gobierno las líneas generales concernientes a la seguridad y defensa nacional, a esta Junta de Defensa Nacional podrán ser incorporados los ministros o altos cargos que, por el carácter de los asuntos a tratar, se considere conveniente.

Artículo 39

Un alto estado mayor, dependiente del Presidente del Gobierno será el órgano técnico de la Defensa Nacional, con la misión de coordinar la acción de los Estados Mayores de los tres ejércitos.

Artículo 40

TITULO VII

LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Artículo 41

I. La administración, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

II. Los órganos superiores de la administración, su respectiva competencia y las bases del régimen de sus funcionarios, vendrán determinados por ley.

III. La Administración estará asesorada por los órganos consultivos que establezca la ley.

IV. El Consejo de Estado es el supremo cuerpo consultivo de la administración, y su competencia y funcionamiento

se ajustarán a lo que disponga la ley.

V. El Consejo de Economía Nacional es el órgano consultivo asesor y técnico en los asuntos de importancia que afecten a la economía nacional.

Artículo 41

I. La administración no podrá dictar disposiciones con-

trarias a las leyes, ni regular, salvo autorización expresa de una ley, aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de las Cortes.

II. Serán nulas las disposiciones administrativas que infrinjan lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 42

I. Las resoluciones y acuerdos que dicte la administración lo serán con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.

II. Contra los actos y acuerdos que pongan fin a la vía administrativa podrán ejercitarse las acciones y recursos que procedan ante la jurisdicción competente, de acuerdo con las leyes.

III. La responsabilidad de la administración y de sus autoridades, funcionarios y agentes podrá exigirse por las causas y en la forma que las leyes determinan.

Artículo 43

Todas las autoridades y funcionarios públicos deben fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y prestarán, antes de tomar posesión de sus cargos, el juramento correspondiente.

Artículo 44

Al Tribunal de Cuentas del Reino corresponde, con plena independencia, el examen y comprobación de las cuentas expresivas de los hechos realizados en ejercicio de las leyes de presupuestos y de carácter

Artículo 45

Todas las autoridades y funcionarios públicos deben fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y prestarán, antes de tomar posesión de sus cargos, el juramento correspondiente.

Artículo 46

Al Tribunal de Cuentas del Reino corresponde, con plena independencia, el examen y comprobación de las cuentas expresivas de los hechos realizados en ejercicio de las leyes de presupuestos y de carácter

Artículo 47

Todas las autoridades y funcionarios públicos deben fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y prestarán, antes de tomar posesión de sus cargos, el juramento correspondiente.

Artículo 48

Al Tribunal de Cuentas del Reino corresponde, con plena independencia, el examen y comprobación de las cuentas expresivas de los hechos realizados en ejercicio de las leyes de presupuestos y de carácter

Artículo 49

Todas las autoridades y funcionarios públicos deben fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y prestarán, antes de tomar posesión de sus cargos, el juramento correspondiente.

Artículo 50

Todas las autoridades y funcionarios públicos deben fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y prestarán, antes de tomar posesión de sus cargos, el juramento correspondiente.

CUANTO VALE UN FURGON MERCEDES-BENZ A LOS 3 AÑOS DE USO?

¿El 70 por 100? ¿El 60 por 100? No lo sabemos; porque todavía no hay mercado de segunda mano. Seguir reteniendo un Furgón MERCEDES-BENZ después de cientos de miles de kilómetros de uso, significa que aún le rinde el beneficio que hace innecesario un nuevo desembolso.

En todo momento **SUS INVERSIONES HAN DE SER RENTABLES.**

Pida Información y Prueba en **idasa**
Don Ramón de la Cruz, 105 - Madrid

Furgón y Chasis Cabina L319D 1.800 Kilos de carga útil fabricado por ENMASA.



MERCEDES-BENZ

Concesionario en Avila:
Hijos de Víctor Alcón, S.R.C.

Ventas y Talleres:
Carretera de Valladolid s/n. Teléf. 212540

Los municipios son entidades naturales y constituyen estructuras básicas de la comunidad Nacional

fiscal, así como las cuentas de todos los organismos oficiales que reciban ayuda o subvención con cargo a los presupuestos generales del Estado y de sus organismos autónomos, y realizar las demás funciones que le señale su ley orgánica.

TITULO VIII

LA ADMINISTRACION LOCAL

ARTICULO 45

I. Los municipios son entidades naturales y constituyen estructuras básicas de la comunidad nacional, agrúpanse territorialmente en provincias.

II. La provincia es circunscripción determinada por la agrupación de municipios, a la vez que división territorial de la administración del Estado. También podrán establecerse divisiones territoriales distintas de la provincia.

ARTICULO 46

I. Los municipios y las provincias tienen personalidad jurídica y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines peculiares en los términos establecidos por las leyes, sin perjuicios de sus funciones co-

TITULO IX

Relaciones entre los altos Organos del Estado

ARTICULO 49

Las Cortes Españolas serán inmediatamente informadas del nombramiento de nuevo Gobierno y de la sustitución de cualquiera de sus miembros.

Artículo 50. Además de su participación en las tareas legislativas, compete a las Cortes, en relación con el Jefe del Estado:

A) Recibir al Jefe del Estado y al heredero de la Corona, al cumplir este los treinta años, juramento de fidelidad a los principios fundamentales del Movimiento y demás leyes fundamentales del Reino.

B) Resolver, de acuerdo con la ley de sucesión, todas las cuestiones que puedan surgir en orden de la sucesión en la jefatura del Estado,

C) Autorizar al Jefe del Estado para realizar aquellos actos que, por ley fundamental, requieran la intervención de las Cortes.

D) Las demás que a este respecto les confieran las leyes fundamentales.

Artículo 51. El Gobierno podrá someter a la sanción del jefe del Estado disposiciones con fuerza de ley con arreglo a las autorizaciones expresas de las Cortes.

Artículo 52. Salvo el caso previsto en el artículo anterior y los comprendidos en el apartado D) del artículo 10 de esta ley y en el 13 de la ley de Cortes, el Gobierno no podrá dictar disposiciones que, de acuerdo con los artículos 10 y 12 de la ley de Cortes, deban revestir forma de ley.

Artículo 53. El Presidente del Gobierno y los ministros informarán a las Cortes acerca de la gestión del Gobierno y de sus respectivos departamentos y, en su caso, deberán responder a ruegos, preguntas e interpelaciones que se hicieren reglamentariamente.

Artículo 54. I. Corresponde al Gobierno acordar la redacción del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado y a las Cortes su aprobación, enmienda o devolución. Si la ley de presupuestos no se aprueba antes del primer día del

operadoras en los servicios del Estado.

II. Las Corporaciones municipales y provinciales, órganos de representación y gestión del municipio y la provincia respectivamente, serán elegidas por sufragio articulado a través de los cauces representativos que señala el artículo diez del Fuero de los Españoles.

ARTICULO 47

El Estado promueve el desarrollo de la vida municipal y provincial, protege y fomenta el patrimonio de las Corporaciones locales y asegura a estas los medios económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 48

El régimen de la administración local y de sus corporaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores y las garantías exigidas por el bien común en este orden, vendrá determinado por la ley.

TITULO IX

Relaciones entre los altos Organos del Estado

ARTICULO 49

ejercicio económico siguiente, se consideraran automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

II. Aprobados los presupuestos generales del Estado, sólo el Gobierno podrá presentar proyectos de Ley que impliquen aumento de los gastos públicos o disminución de los ingresos, y toda proposición de ley, o enmienda a un proyecto o proposición de ley que entrañe aumento de gastos o disminución de ingresos, necesitará la conformidad del Gobierno para su tramitación.

III. El Gobierno someterá a la aprobación de las Cortes la cuenta general del Estado, una vez examinada y comprobada por el Tribunal de Cuentas del Reino

Artículo 55. El Tribunal de Cuentas del Reino, en el ejercicio de su función fiscalizadora, deberá poner en conocimiento del Gobierno y las Cortes, a través de las correspondientes memorias e informes, la opinión que le merezcan los términos en que hayan sido cumplidas las leyes de presupuestos y las demás de carácter fiscal, conforme a lo prevenido en la Ley que regula esta obligación y asimismo en todos aquellos casos en que, por su excepcional importancia considere que debe hacer uso de estas facultades.

Artículo 56. Sólo el Jefe del Estado puede pedir dictamen al Consejo del Reino.

Artículo 57. Corresponde al Jefe del Estado decidir, conforme a las leyes, las cuestiones de competencia entre la administración y los jueces o tribunales ordinarios y especiales y las que se produzcan entre el Tribunal de Cuentas y la Administración o entre dicho Tribunal y los demás Tribunales ordinarios y especiales.

Artículo 58. Los presidentes del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas del Reino y del Consejo de Economía Nacional serán designados por el Jefe del Estado a propuesta en terna del Consejo del Reino. II. Su mandato será de seis

años, y sus cargos tendrán las incompatibilidades que señalen las leyes.

III. Su cese se producirá:

A) Por expirar el término de su mandato.

B) A petición propia, una vez aceptada su dimisión por

el Jefe del Estado, oído el Consejo del Reino.

C) Por decisión del Jefe del Estado, de acuerdo con el Consejo del Reino.

D) A propuesta del Consejo del Reino por incapacidad apreciada por los dos tercios de sus miembros.

TITULO X

El recurso de Contrafuero

Artículo 59. I. Es Contrafuero todo acto legislativo o disposición general del Gobierno que vulnere los Principios del Movimiento Nacional o las demás Leyes Fundamentales del Reino.

II. En garantía de los principios y normas lesionados por el Contrafuero se establece el recurso ante el Jefe del Estado.

Artículo 60. Podrá promover recurso de Contrafuero:

a) El Consejo Nacional, en todo caso, por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus consejeros.

b) La Comisión permanente de las Cortes en las disposiciones de carácter general del Gobierno, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de sus componentes.

Artículo 61. I. El recurso de Contrafuero se entablará ante el Consejo del Reino en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la ley o de la disposición de carácter general que lo motive.

II. El presidente del Consejo del Reino dará cuenta inmediata al Jefe del Estado de la interposición del recurso de Contrafuero y lo pondrá en conocimiento de la Comisión permanente de las Cortes o del presidente del Gobierno, según corresponda, a los efectos de que si lo estiman necesario, designen un representante que defienda ante el Consejo del Reino la legitimidad de la ley o disposición de carácter general recurrida.

III. El Consejo del Reino, de concurrir fundados motivos, podrá proponer al Jefe del Estado la suspensión, durante la tramitación del recurso, de la ley o disposición de carácter general recurrida o, en su caso, del precepto o preceptos de ella que resulten afectados por el recurso.

Artículo 62. I. El Consejo del Reino solicitará dictamen acerca de la cuestión planteada por el recurso de Contrafuero a una ponencia presidida por un presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia e integrada por un consejero nacional, un consejero permanente de Estado, un magistrado del Tribunal Supremo de Justicia y un procurador en Cortes, designados por la Comisión permanente de las instituciones respectivas y, en el caso del Tribunal Supremo, por su Sala de Gobierno. Dicho dictamen se elevará al Consejo del Reino con expresión de los votos particulares, si lo hubiere.

II. El Consejo del Reino, presidido a estos efectos por el presidente del Tribunal Supremo de Justicia, propondrá al Jefe del Estado la resolución que proceda.

Artículo 63. En el supuesto de que la Comisión permanente de las Cortes advirtiera vulneración de los Principios del Movimiento o demás Leyes Fundamentales, en un proyec-

to o proposición de ley dictaminado por la Comisión correspondiente de las Cortes, expondrá su parecer, en razonado escrito, al presidente de las Cortes dentro de los ocho días siguientes a la publicación del dictamen en el Boletín Oficial de éstas, quien lo trasladará a la Comisión que lo hubiere dictaminado para que someta a nuevo estudio el proyecto o proposición de ley de que se trate. Entre tanto, se suspenderá su inclusión en el orden del día del pleno o, en su caso, será retirado del mismo.

Artículo 64. La resolución que anule por Contrafuero el acto legislativo o disposición

Disposiciones adicionales

Primera. El artículo 6 del Fuero de los Españoles queda redactado así:

"Artículo 6. La profesión y práctica de la Religión Católica, que es la del Estado Español, gozará de la protección oficial.

El Estado asumirá la protección de la libertad religiosa, que será garantizada por una eficaz tutela jurídica que a la vez, salvaguarde la moral y el orden público".

Segunda. La exposición de motivos y las declaraciones:

II (número 3); III (número 4); VIII (número 3); XI (números 2 y 5); y XIII (números 1, 2, 3, 4, 5 y 6) del Fuero del Trabajo, quedan redactadas en los siguientes términos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

"Renovando la tradición católica de justicia social y alto sentido humano que informó la legislación de nuestro glorioso pasado, el Estado asume la tarea de garantizar a los españoles la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo —atendiendo, por otra parte, a robustecer la unidad, libertad y grandeza de España— acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a la dignidad de la persona humana, teniendo en cuenta sus necesidades materiales y las exigencias de su vida intelectual, moral, espiritual y religiosa.

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española, en la hermandad de todos sus elementos, constituya una unidad de servicio a la fortaleza de la Patria y al bien común de todos los españoles.

El Estado Español formula estas declaraciones, que inspirarán su política social y económica, por imperativos de justicia y en el deseo y exi-

de carácter general del Gobierno que haya sido objeto de recurso, obligará a la inmediata publicación en el Boletín Oficial del Estado de la nulidad acordada, con el alcance que en cada caso proceda.

Artículo 65. I. El Jefe del Estado, antes de someter a Referéndum un proyecto o proposición de ley elaborados por las Cortes, interesará del Consejo Nacional que manifieste, en plazo de quince días, si a su juicio existe en la misma motivo para promover el recurso de Contrafuero.

II. Si el Consejo Nacional entendiera que dicho motivo existe, procederá a entablarlo en la forma prevista en el artículo 61. En caso contrario, así como en el de quedar desestimado dicho recurso, la ley podrá ser sometida a Referéndum, y después de su promulgación no podrá ser objeto de recurso de Contrafuero.

Artículo 66. Una ley especial establecerá las condiciones, la forma y los términos en que haya de promoverse y sustanciarse el procedimiento a que dé lugar el recurso de Contrafuero.

Disposiciones adicionales

gencia de cuantos habiendo laborado por la Patria forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta era nacional. Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, declaramos:

DECLARACION II

"3. Sin pérdida de la retribución y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las empresas, las leyes obligarán a que sean respetadas las fiestas religiosas y civiles declaradas por el Estado".

DECLARACION III

"4. El Estado fijará las bases mínimas para la ordenación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será tanto la prestación del trabajo y su remuneración, como la ordenación de los elementos de la empresa, basada en la justicia, la recíproca lealtad y la subordinación de los valores económicos o los de orden humano y social".

DECLARACION VIII

"3. La dirección de la empresa será responsable de la contribución de ésta al bien común de la economía nacional".

DECLARACION XI

"2. Los actos ilegales, individuales o colectivos, que perturben de manera grave la producción o atenten contra ella, serán sancionados con arreglo a las leyes".

"5. El Estado, por sí o a través de los Sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal desarrollo de la economía nacional, estimulando, en cam-

bio, cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento".

DECLARACION XIII

"1. Los españoles, en cuanto participan en el trabajo y la producción, constituyen la Organización Sindical".

"2. La Organización Sindical se constituye en un orden de Sindicatos industriales, agrarios y de servicios, por ramas de actividades a escala territorial y nacional que comprenda a todos los factores de la producción".

"3. Los Sindicatos tendrán la condición de Corporaciones de derecho público de base representativa, gozando de personalidad jurídica y plena capacidad funcional y en la forma que legalmente se determine, se constituirán las asociaciones respectivas de empresarios, técnicos y trabajadores que se organicen para la defensa de sus intereses peculiares y como medio de participación, libre y representativa, en las actividades sindicales y, a través de los Sindicatos, en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social".

"4. Los Sindicatos son el cauce de los intereses profesionales y económicos para el cumplimiento de los fines de la comunidad nacional y tienen la representación de aquellos".

"5. Los Sindicatos colaborarán en el estudio de los problemas de la producción y podrán proponer soluciones e intervenir en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo".

"6. Los Sindicatos podrán crear y mantener organismos de investigación, formación moral, cultural y profesional, previsión, auxilio y demás de carácter social que interesen a los partícipes en la producción".

Tercera. A. Los artículos primero, segundo, sexto, séptimo, octavo, duodécimo, décimotercero, décimocuarto, décimosexto y décimoséptimo de la Ley de Cortes, quedan redactados como a continuación se expresa:

"Artículo 1. Las Cortes son el órgano superior de participación del pueblo español en las tareas del Estado. Es misión principal de las Cortes la elaboración y aprobación de las leyes, sin perjuicio de la sanción que corresponda al Jefe del Estado".

Artículo 2. I. Las Cortes se componen de los procuradores comprendidos en los apartados siguientes:

a) Los miembros del Gobierno.

b) Los consejeros nacionales.

c) El presidente del Tribunal Supremo de Justicia, el del Consejo de Estado, el del Consejo Supremo de Justicia Militar, el del Tribunal de Cuentas del Reino y el del Consejo de Economía Nacional.

d) Ciento cincuenta representantes de la Organización Sindical.

e) Un representante de los municipios de cada provincia elegido por sus Ayuntamientos entre sus miembros y otro de cada uno de los municipios de más de trescientos mil habitantes y de los de Ceuta y Melilla, elegidos por los respectivos Ayuntamientos entre sus miembros; un representante por cada Diputación Provincial y Mancomunidad interin-

Los procuradores puestos en pie refrendaron la Ley con una larga ovación

sular canaria, elegido por las Corporaciones respectivas entre sus miembros, y los representantes de las Corporaciones Locales de los territorios no constituidos en provincias, elegidos de la misma forma.

f) Dos representantes de la Familia por cada provincia, elegidos por quienes figuren en el censo electoral de cabezas de familia y por las mujeres casadas, en la forma que se establezca por ley.

g) Los rectores de las Universidades.

h) El presidente del Instituto de España y dos representantes elegidos entre los miembros de las Reales Academias que lo componen; el presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dos representantes del mismo elegidos por sus miembros.

i) El presidente del Instituto de Ingenieros Civiles y un representante de las Asociaciones de Ingenieros que lo constituyen; dos representantes de los Colegios de Abogados; dos representantes de los Colegios de Médicos. Un representante por cada uno de los siguientes Colegios: de Agentes de Cambio y Bolsa, de Arquitectos, de Economistas, de Farmacéuticos, de Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras, de Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas y Físico-Químicas, de Notarios, de Procuradores de los Tribunales, de Registradores de la Propiedad, de Veterinarios y de los demás Colegios Profesionales de título académico superior que en lo sucesivo se reconozcan a estos efectos, que serán elegidos por los respectivos Colegios Oficiales. Tres representantes de las Cámaras Oficiales de Comercio; uno de las Cámaras de la Propiedad Urbana y otro representación de las Asociaciones de inquilinos, elegidos por sus Juntas u órganos representativos.

Todos los elegidos por este apartado deberán ser miembros de los respectivos Colegios, Corporaciones o Asociaciones que los elijan.

La composición y distribución de los procuradores comprendidos en este apartado podrá ser variada por la ley, sin que su número total sea superior a treinta.

j) Aquellas personas que por su jerarquía eclesiástica, militar o administrativa, o por sus relevantes servicios a la Patria, designe el Jefe del Estado, oído el Consejo del Reino, hasta un número no superior a veinticinco.

II. Todos los procuradores en Cortes representan al pueblo español, deben servir a la Nación y al bien común y no estar ligados por mandato imperativo alguno".

Artículo 6. Los procuradores en Cortes que lo fuesen por razón del cargo que desempeñan, perderán aquella condición al cesar en éste. Los designados por el Jefe del Estado la perderán por revocación del mismo. Los demás procuradores lo serán por cuatro años, siendo susceptibles de reelección; pero si durante estos cuatro años un representante de Diputación, Ayuntamiento o Corporación cesase como elemento constitutivo de los mismos, cesará también en su cargo de procurador.

Artículo 7. I. El presidente de las Cortes será designado por el Jefe del Estado entre los procuradores en Cortes que figuren en una terna

que le someterá el Consejo del Reino en el plazo máximo de diez días desde que se produzca la vacante. Su nombramiento será refrendado por el presidente en funciones del Consejo del Reino.

II. Su mandato será de seis años, manteniendo durante este plazo su condición de procurador en Cortes. El cargo de presidente de las Cortes tendrá las incompatibilidades que señalen las leyes.

III. El presidente de las Cortes cesará en su cargo:

a) Por expirar el término de su mandato.

b) A petición propia, una vez aceptada su dimisión por el Jefe del Estado, oído el Consejo del Reino reunido en ausencia del presidente de las Cortes.

c) Por decisión del Jefe del Estado, de acuerdo con el Consejo del Reino en reunión análoga a la prevista en el párrafo anterior.

d) Por incapacidad apreciada por los dos tercios de las Cortes, presididas por el primer vicepresidente o, en su caso, el segundo vicepresidente, previa propuesta razonada de la Comisión permanente, con análoga presidencia, o del Gobierno.

IV. Vacante la presidencia de las Cortes, se hará cargo de ella el primer vicepresidente o, en su caso, el segundo vicepresidente, hasta que se designe nuevo presidente dentro del plazo de diez días.

V. Los dos vicepresidentes y los cuatro secretarios de las Cortes serán elegidos, en cada legislatura y entre sus procuradores, por el pleno de las Cortes.

Artículo 8. Las Cortes funcionarán en pleno y por Comisiones. Las Comisiones las fija y nombra el presidente de las Cortes, a propuesta de la Comisión permanente y de acuerdo con el Gobierno. El presidente fija, de acuerdo con el Gobierno, el orden del día tanto del pleno como de las Comisiones.

Artículo 12. I. Son de la competencia de las Comisiones de las Cortes todas las disposiciones que no están comprendidas en el artículo diez y que deban revestir forma de ley, bien porque así se establezca en alguna posterior a la presente o bien porque se dictamine en dicho sentido por una Comisión compuesta por el Presidente de las Cortes, un ministro designado por el Gobierno, un consejero perteneciente a la comisión permanente del Consejo Nacional, un procurador en Cortes con título de letrado, el presidente del Consejo de Estado y el del Tribunal Supremo de Justicia. Esta Comisión emitirá dictamen a requerimiento del Gobierno o de la Comisión Permanente de las Cortes.

II. Si alguna Comisión de las Cortes plantea, con ocasión del estudio de un proyecto, proposición de Ley o moción independiente, alguna cuestión que no fuere de la competencia de las Cortes, el presidente de éstas, por propia iniciativa o a petición del Gobierno, podrá requerir el dictamen de la Comisión a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que el dictamen estimara no ser la cuestión de la competencia de las Cortes, el asunto será retirado del orden del día de la Comisión.

Artículo 13. Por razones de urgencia, el Gobierno podrá proponer al Jefe del Estado la sanción de decretos-leyes para regular materias enunciadas en los artículos diez y doce. La urgencia será apreciada por el Jefe del Estado, oída la Comisión a que se refiere el artículo

una larga ovación

anterior, la cual podrá llamar la atención de la Comisión Permanente si advirtiera materia de contrafuero. Acto continuo de la promulgación de un decreto-ley se dará cuenta de él a las Cortes.

Artículo 14. I. La ratificación de tratados o convenios internacionales que afecten a la plena soberanía o a la integridad territorial española, serán objeto de Ley aprobada por el pleno de las Cortes.

II. Las Cortes en pleno o en comisión, según los casos, serán oídas para la ratificación de los demás tratados que afecten a materias cuya regulación sea de su competencia, conforme a los artículos diez y doce.

Artículo 16. El presidente de las Cortes someterá al Jefe del Estado para su sanción, las leyes aprobadas por las mismas, que deberán ser promulgadas en el plazo de un mes desde su recepción por el Jefe del Estado.

Artículo 17. El Jefe del Estado, mediante mensaje motivado y previo dictamen favorable del Consejo del Reino podrá devolver una ley a las Cortes para nueva deliberación.

B) Queda derogada la disposición adicional segunda de la ley de Cortes.

Cuarta. Los artículos tercero, cuarto, quinto, octavo, noveno, once y quince de la Ley de Sucesión, quedan redactados en la siguiente forma:

Artículo 3. Vacante la Jefatura del Estado, asumirá sus poderes un Consejo de Regencia, constituido por el presidente de las Cortes, el prelado de mayor jerarquía y antigüedad consejero del Reino y el capitán general o, en su defecto, el teniente general, en activo y de mayor antigüedad de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire y por este mismo orden, o sus respectivos suplentes designados conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. El presidente de este Consejo será el de las Cortes, y para la validez de los acuerdos se requerirá la presencia, por lo menos, de dos de sus tres componentes y siempre la de su presidente o, en su defecto, la del vicepresidente del Consejo del Reino.

Artículo 4. Un Consejo del Reino, que tendrá precedencia sobre los cuerpos consultivos de la Nación, asistirá al Jefe del Estado en los asuntos y resoluciones transcendentales de su exclusiva competencia. Su presidente será el de las Cortes y estará compuesto por los siguientes miembros:

- El prelado de mayor jerarquía y antigüedad entre los que sean procuradores en Cortes.
- El capitán general o, en su defecto, el teniente general en activo y de mayor antigüedad de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire y por este mismo orden.
- El general jefe del Alto Estado Mayor o, en su defecto, el más antiguo de los tres generales jefes de Estado Mayor de Tierra, Mar y Aire.
- El presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
- El presidente del Consejo de Estado.
- El presidente del Instituto de España.
- Dos consejeros elegidos por votación por cada uno de los siguientes grupos de procuradores en Cortes:

A) El de consejeros nacionales.

B) El de Organización Sindical.

C) El de Administración Local, y

D) El de representación familiar.

—Un consejero elegido por

votación por cada uno de los siguientes grupos de procuradores en Cortes:

A) El de rectores de Universidades.

B) El de los colegios profesionales.

II. El cargo de consejero estará vinculado a la condición por la que hubiese sido elegido o designado.

III. El Jefe del Estado designará, a propuesta del Consejo del Reino, entre sus miembros, un vicepresidente y los suplentes de cada uno de los consejeros miembros del Consejo de Regencia.

IV. En los casos de imposibilidad del Presidente o de que vaque la Presidencia de las Cortes y, en este último caso, hasta que se provea esta Presidencia, le sustituirá el vicepresidente del Consejo del Reino.

V: Los acuerdos, dictámenes y propuestas de resolución del Consejo del Reino se adoptarán por mayoría de votos entre los consejeros presentes, cuyo número no podrá ser inferior al de la mitad más uno de la totalidad de sus componentes, excepto cuando las leyes fundamentales exijan una mayoría determinada. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Artículo 5. El Jefe del Estado estará asistido preceptivamente por el Consejo del Reino en los casos en que la presente ley u otra de carácter fundamental establezca este requisito.

Artículo 8. I. Ocurrida la muerte o declarada la incapacidad del Jefe del Estado sin que hubiese designado sucesor, el Consejo de Regencia asumirá los poderes, salvo el de revocar el nombramiento de alguno de los miembros del propio Consejo, que en todo caso conservarán sus puestos, y convocará en el plazo de tres días, a los miembros del Gobierno y del Consejo del Reino para que, reunidos en sesión ininterrumpida y secreta, decidan, por dos tercios de los presentes, que supongan como mínimo la mayoría absoluta, la persona de estirpe regia que, poseyendo las condiciones exigidas por la presente ley y habida cuenta de los supremos intereses de la Patria, deban proponer a las Cortes a título de rey. Si la propuesta no fuese aceptada, el Gobierno y el Consejo del Reino podrán formular, con sujeción al mismo procedimiento, una segunda propuesta en favor de otra persona de estirpe regia que reúna también las condiciones legales.

II. Cuando, a juicio de los reunidos, no existiera persona de la estirpe que posea dichas condiciones, o las propuestas no hubiesen sido aceptadas por las Cortes, propondrán a éstas, con las mismas condiciones, como regente, la personalidad que por su prestigio, capacidad y posibles asistencias de la nación, deba ocupar este cargo. Al formular esta propuesta podrán señalar plazo y condición a la duración de la regencia, y las Cortes deberán resolver sobre cada uno de estos extremos. Si la persona propuesta como regente no fuese aceptada por las Cortes, el Gobierno y el Consejo del Reino deberán efectuar, con sujeción al mismo procedimiento, nuevas propuestas hasta obtener la aceptación de las Cortes.

III. En los supuestos a que se refieren los párrafos anteriores, de no alcanzar en primera votación la mayoría de dos tercios, se procederá a segunda y, en su caso, a tercera

votación. En esta última, para validez del acuerdo, bastará la mayoría de tres quintos, que habrá de equivaler, por lo menos, a la mayoría absoluta.

IV. El pleno de las Cortes habrá de celebrarse en el plazo máximo de ocho días a partir de cada propuesta, y el sucesor, obtenido el voto favorable de las mismas, de acuerdo con lo que dispone el artículo quince, prestará el juramento exigido por esta ley, en cuya virtud y acto seguido, el Consejo de Regencia le transmitirá sus poderes.

V. En tanto no se cumplan las previsiones establecidas en el artículo once de esta ley, al producirse la vacante en la Jefatura del Estado se procederá a la designación de sucesor de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9. Para ejercer la Jefatura del Estado como rey o regente se requerirá ser varón y español, haber cumplido la edad de treinta años, profesar la religión católica, poseer las cualidades necesarias para el desempeño de su alta misión y jurar las Leyes Fundamentales, así como lealtad a los principios que informan el Movimiento Nacional. El mismo juramento habrá de prestar el sucesor después de cumplir la edad de treinta años.

Artículo 11. I. Instaurada la Corona en la persona de un rey, el orden regular de sucesión será el de primogenitura y representación con preferencia de la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, del grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, del varón a la hembra, la cual no podrá reinar, pero si, en su caso, transmitir a sus herederos el

derecho, y, dentro del mismo sexo de la persona de más edad a la de menos; todo ello sin perjuicio de las excepciones y requisitos preceptuados en los artículos anteriores.

II. En el caso de que el heredero de la Corona, según el orden establecido en el párrafo anterior, no alcanzase la edad de treinta años en el momento de vacar el trono, ejercerá sus funciones públicas un regente designado de acuerdo con el artículo octavo de la ley, hasta que aquel cumpla la edad legal.

III. La misma norma se aplicará si por incapacidad del rey, apreciada en la forma prevista en el artículo catorce de esta ley, las Cortes declarasen la apertura de la regencia y el heredero no hubiera cumplido los treinta años.

IV. En el supuesto de los dos párrafos anteriores, la regencia cesará en cuanto cese o desaparezca la causa que la haya motivado.

Artículo 15. I. Para la validez de los acuerdos de las Cortes a que esta ley se refiere, será preciso el voto favorable de los dos tercios de los procuradores presentes, que habrá de equivaler por lo menos, a la mayoría absoluta del total de procuradores.

II. Sin embargo en los supuestos a que se refieren los artículos sexto y octavo de la presente ley, de no alcanzarse en primera votación la mayoría de los dos tercios, se procederá a segunda y, en su caso, a tercera votación. En esta última, para la validez del acuerdo bastará la mayoría de tres quintos, que habrá de equivaler, por lo menos, a la mayoría absoluta.

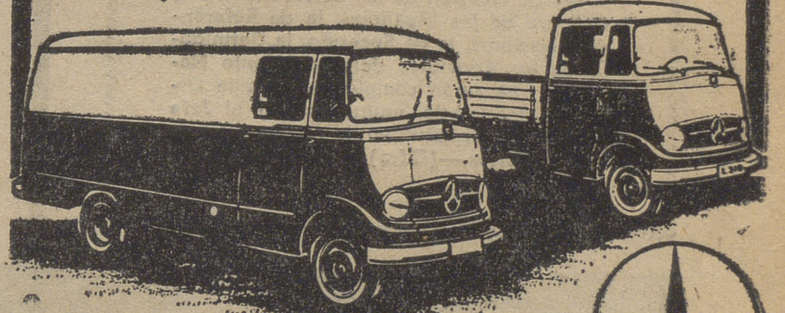
HA VISTO VD. UN FURGON MERCEDES-BENZ VIEJO?

No? Pues hay muchos que exceden del MEDIO MILLON DE KILOMETROS de rodaje. La dureza y la duración del Furgón MERCEDES-BENZ está demostrada a plena satisfacción de miles de usuarios.

En todo momento SUS INVERSIONES HAN DE SER RENTABLES.

Pida Información y Prueba en Don Ramón de la Cruz, 105 - Madrid

Furgón y Chasis Cabina L319D 1.800 Kilos de carga útil fabricado por ENMASA.



MERCEDES-BENZ



Concesionario en Avila:

Hijos de Víctor Alcón, S. R. C.

Ventas y Talleres

Carretera de Valladolid s/n. Teléf. 212540

Desde 1812

España tuvo

numerosas

Constituciones

MADRID, 22.—Las constituciones que han regido la sociedad española a partir de la promulgada en las Cortes de Cádiz de 1812, hasta el nuevo sistema de leyes fundamentales a que da lugar el Alzamiento Nacional del año 1936, han sido numerosas. La vigencia de dichas constituciones, a través de un largo siglo de decadencia y corrupción políticas, nos ofrece hoy una vertiginosa, realmente periodística, sucesión de cuerpos legales cuya duración evidencia la falta de madurez y acierto de sus propios gobiernos.

La constitución de 1812, promulgada en las Cortes de Cádiz, apenas si sobrepasa los 6 años de vida, máxime si se tiene en cuenta que fue anulada en 1814, restablecida en 1820, abolida de nuevo en 1823 para volver a tener vigencia en 1836 y ser definitivamente reemplazada por la constitución de 1837, ya que el Estatuto Real, promulgado en Aranjuez en 1834 fue anulado por el Real Decreto que, en 1836 restablece la Constitución de 1812.

La Constitución de 1837, promulgada en Madrid, tuvo poco más de 7 años de vida al ser sustituida por la Constitución de 1845, Constitución que, en 1854, hubo de soportar una suspensión por un Real Decreto que convoca las Cortes Constituyentes que en 1856 concluye un Proyecto que nunca llegó a promulgarse. No obstante, aquella Constitución fue restablecida en 1856 y reformada en 1857, para ser abolida por la Revolución de 1868. A pesar de todo, su vigencia alcanza los 21 años de vida.

Sustituida ésta por la Constitución de 1869, ésta a su vez, es anulada por las Cámaras, que proclaman la República de 1873, sumando poco más de los 3 años de vigencia. Surge entonces el intento de elaborar una Constitución republicana, pero restablecida la Monarquía en 1874 se promulga la Constitución de 1876, que alcanza la más larga vigencia que registra nuestra historia Constitucional —54 años— hasta que la segunda República promulga la Constitución de 1931, que conoce cuatro turbulentos años de vida.

Esta última Constitución es anulada por el Movimiento Nacional de 1936 hasta que, en los primeros meses de 1938 se inicia, con el Fuero del Trabajo, un nuevo y revolucionario sistema de Leyes Fundamentales que dan lugar a la Constitución abierta por la que hoy nos regimos con la Ley de creación de las Cortes Españolas, el Fuero de los Españoles, la de Referéndum Nacional, la de Sucesión, la Definidora de los Principios del Movimiento Nacional, que serán completadas con la Orgánica del Estado, anunciada por el Jefe del Estado Español en la VII Legislatura de las Cortes.—(Cifra).

Disposiciones transitorias

Primera. I. Cuando se cumplan las previsiones de la ley de sucesión, la persona llamada a ejercer la jefatura del Estado, a título de rey o de regente, asumirá las funciones y deberes señalados al Jefe del Estado en la presente ley.

II. Las atribuciones concedidas al Jefe del Estado por las leyes de 30 de enero de 1938 y de 8 de agosto de 1939, así como las prerrogativas que le otorgan los artículos seis y trece de la ley de sucesión, subsistirán y mantendrán su vigencia hasta que se produzca el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

III. La Jefatura Nacional del Movimiento corresponde con carácter vitalicio a Francisco Franco, Caudillo de España. Al cumplirse las previsiones sucesorias, pasará al Jefe del Estado y, por delegación de este, al Presidente del Gobierno.

Segunda. Al constituirse la próxima legislatura de las Cortes entrarán en vigor las modificaciones introducidas por la

disposición adicional tercera de la presente ley en los artículos 2, 6 y párrafo V del 7 de la ley de Cortes, y seguidamente las operadas en el Consejo del Reino según la nueva redacción del artículo cuarto de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado establecida en la disposición adicional cuarta.

Tercera. Con las salvedades previstas en la precedente disposición transitoria, la presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su promulgación.

Cuarta. En el plazo de cuatro meses a contar desde la promulgación de la presente ley, se publicarán los textos refundidos de las leyes fundamentales, en los que se recogerán las modificaciones a que se hace referencia en las disposiciones adicionales de la presente ley, previo dictamen del Consejo del Reino y deliberación del Consejo de Ministros.

Quinta. El Gobierno, en el plazo más breve posible, presentará a las Cortes los proyectos de ley o dictará las dispo-

siciones conducentes a la debida ejecución de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. A partir de las fechas de entrada en vigor de esta ley, quedarán derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la misma.

Segunda. La presente ley tiene el carácter de Ley Fundamental definido en el artículo diez de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.

El Presidente de las Cortes antes de concluir el pleno extraordinario de hoy pronunció las siguientes palabras:

“Queda adoptado, por manifestación unánime de los señores procuradores presentes, el acuerdo de plena y solidaria aprobación de las Cortes españolas, con la ya dada por Su Excelencia el Jefe del Estado al proyecto de Ley Orgánica del Estado, con rango fundamental”. (Cifra).

Las palabras de Franco nos han dado una vez más confianza y seguridad en el futuro (Teniente General) (Rodrigo)

Opiniones y comentarios al mensaje y Ley Orgánica de destacadas personalidades

MADRID, 22.—Terminada la sesión de las Cortes de hoy, redactores de la agencia “Cifra”, solicitaron la opinión de las más diversas y destacadas personalidades que respondieron así:

Teniente general laureado, don Miguel Rodrigo: “Estamos todos contentos, porque las palabras de Franco nos han dado, una vez más, confianza y serenidad en el futuro”.

Don Luis Legaz Lacambra, subsecretario de Educación y Ciencia: “La Ley puede calificarse de trascendental y constituye un paso decisivo en la institucionalización de España”.

Marqués de la Valdavia, ex-presidente de la Diputación de

Madrid: “Ha resultado admirable: era lógico. Pero la realidad ha superado lo previsto”.

Don José Antonio Erola, delegado nacional de Educación Física y Deportes: “Ha sido un día histórico en el que los esfuerzos de treinta años de trabajos se consolidan para hacer aún más grande a España”.

Don Francisco Abella Martín, director general de Previsión: “Inolvidable”.

Don Alvaro Domecq Díez, presidente de la Diputación de Cádiz: “En dos palabras: ¡Viva Franco!”

Don Adolfo Muñoz Alonso, catedrático y miembro de la Junta Nacional de la Vieja Guardia: “El futuro tiene ya su presente gracias al Caudillo.

Ahora ya todo depende de nosotros”.

Don Emilio Romero, periodista: “Con esta Ley, el régimen alcanza su plenitud jurídica, política y constitucional. La Constitución abierta en 1938, se cierra en 1966”.

Señorita Purificación Sedeño, procuradora sindical: “Ha sido una jornada memorable en la que se ha completado toda nuestra Ley política, social y sindical. Ha constituido al mismo tiempo, la adhesión total de todos al Caudillo”.

Marqués de Valdeiglesias: “Es una Ley perfectamente estudiada en todos sus detalles, propia de 1966”.

En Avila se vivió con emoción e interés el histórico acontecimiento

Había un ambiente especial en todas partes. Fácilmente se notaba ese algo indescriptible que señala los grandes acontecimientos. A las cinco de la tarde, no quedaba un alma por las calles. La retransmisión en directo de la sesión de las Cortes reunió en torno a radios y transistores a prácticamente todos los avilenses, no sólo de la capital, sino de la provincia, según se desprende de las informaciones que nos envían nuestros corresponsales. Durante las dos horas y algo que duró el acto histórico y trascendental, la atención estaba pendiente, fijada, en el Palacio de las Cortes. Avila también vibraba con el Caudillo que ha vuelto a responder de manera extraordinaria a la confianza que el pueblo ha tenido y tendrá siempre en él. Terminada la sesión recorrimos nuestra ciudad para recoger impresiones y pulsar el ambiente. En todas partes palabras elogiadas, frases de confianza, de alegría, de gratitud a quien supo ganar la paz, y ha sabido mantenerla y garantizarla de forma excepcional nuestro futuro.

En los corrillos, en las tertulias, los comentarios eran optimistas. Todos coinciden en lo histórico del momento, en la oportunidad de la promulgación, en la claridad de sus conceptos que proporcionan paz y garantía de tranquilidad al pueblo.

EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO

De todas partes se reciben noticias dando cuenta del entusiasmo e interés con que fue seguida la sesión de las Cortes, que ha provocado en torno al Caudillo una auténtica manifestación patriótica de adhesión.

EL DIARIO DE AVILA

AÑO LXVIII - Número 21.701
EDITA: E. C. A. PIO XII, S. A.
Director: Juan Grande Martín.
Redacción, Administración y Talleres: Plaza Santa Teresa, 12.
Teléfonos, 211024 - 211641.

